

133
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LA DESIGNACION DE DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACION PURA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SOFIA PERLA GONZALEZ REYES

ASESOR DE TESIS: LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN.

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1999

269932
1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis Padres.

Jorge Gonzalez y Paulina Reyes Solis

A quienes debo mi existencia, mi profesión y quienes supieron guiarme y alentarme a lo largo. De toda mi carrera; a ellos mi eterno agradecimiento, cariño y respeto.

A mis hermanos

*Rosa María, Paulina, Rosalinda,
Gloria, Salvador, Jorge, Hortencia,
Georgina, Susy, Sofia, Nidia,
Gregorio,*

Con quienes he compartido los momentos más alegres de mi Existencia a ellas mi Agradecimiento por su apoyo sincero.

*Con amor tenacidad Me ayudaste
gracias A mi esposo Miguel Vivar
Herrera, por su Apoyo incondicional.*

*A mi pequeña hija Perla Gabriela
Vivar González el hecho de verla y oír
su vocesita aguda cuando me dice
mami te quiero mucho me estimula
mucho para salir adelante.*

Al Licenciado.

Oscar Barragan Albarran. Por su orientación que, como asesor me impulso a la culminación de mi carrera, mi respeto y agradecimiento.

A un Amigo

Lic. Jesús Castillo Sandoval mi agradecimiento por haber sido siempre una persona excepcional conmigo para guiarme y llegar a la culminación de esta Tesis.

**LA DESIGNACION DE DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACION
PURA**

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: ANTECEDENTES.....	1
A) BREVE RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO.....	2
B) ORIGEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.....	12
C) PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MEXICO.....	16
CAPITULO II. NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y SU INSERCIÓN CONSTITUCIONAL.....	24
A) FUNCION JURISDICCIONAL.....	29
B) DE LOCONTENCIOSO ELECTORAL.....	32
C) NORMAS DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.....	52
CAPITULO III. SOBRE REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.....	54
A) INTEGRACION DE LA LEGISLATURA DE MEXICO.....	58
B) PRINCIPIOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.....	70
C) ANACRONISMO DE LOS CODIGOS ELECTORALES ANTERIORES A LAS REFORMAS.....	86
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

El derecho electoral es una rama muy reciente dentro de las ciencias jurídicas, se inicia en el ámbito académico, a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, este documento reconoció y estableció el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente, o por medio de representantes libremente escogidos. La Declaración establece que la voluntad popular es el fundamento del poder público, voluntad que debe ser expresada a través de elecciones periódicas con sufragio universal, libre, igual y secreto.

Considerando que la selección y elección popular de los representantes que encarnan el poder, son parte fundamental de la democracia y siendo que el derecho electoral es el que señala las reglas de la elección y establece las instancias, las formas, regula los derechos y las obligaciones de los sujetos que intervienen en la elección, concluiríamos que el derecho electoral es básico para que funcione la democracia. ; pero la democracia no es solamente un conjunto de procedimientos para designar a las personas que deban de gobernar, tampoco un método para designar gobiernos legítimos; no es así; es algo más y para fundar ésta posición, propongo que analicemos la definición de Abraham Lincon, quien consideraba que era el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo.

El gobierno del pueblo; se cumple cuando el pueblo designa a las personas que deben asumir la titularidad y ejercicio de los órganos del gobierno, los autores han denominado a esta actividad como democracia política; y ésta sí es un modo de organizar al pueblo para que manifieste su voluntad y elija entre varias alternativas.

Esta forma de democracia sí se puede calificar como un método y un conjunto de procedimientos para formar gobiernos y legitimar sus políticas. Gobierno por el pueblo; cómo se realiza este aspecto de la democracia, fase fundamental que permite al pueblo no solo ser objeto de gobierno sino sujeto gobernante, ya que al designar mediante la elección representantes, no abdica del derecho de gobernarse, ni trasmite a ellos el poder, ya que éste radica en el pueblo, y éste sólo lo delega.

Entendemos por poder la facultad que tiene una persona o un grupo de personas para imponer su voluntad sobre otros y con obligación para éstos de cumplir esa voluntad.

Ahora bien, cuál es la forma para lograr que el pueblo imponga su voluntad sobre él mismo. El medio es la ley que manifiesta su voluntad y está es plasmada en norma jurídica, para que sea observada, vigilada así como hacer que se cumpla, ésta es la obligación de las personas que son electas por el pueblo, su mandato es respetar y hacer respetar la ley, de ninguna manera sustituir la

voluntad del pueblo esto es lo que se ha denominado democracia jurídica

Gobierno para el pueblo; este aspecto toma como parámetro el acceso que tiene el pueblo para que en igualdad de circunstancias y con libertad, tenga oportunidad a los satisfactorio y así podríamos calificar de más o menos democrático a un Estado, dependiendo del mayor o menor acceso, que el pueblo tenga a lo satisfactorio como son salud, educación, vivienda digna, trabajo, entre otras; éste aspecto se ha denominado democracia social.

El derecho electoral mexicano, aunque incipiente, es uno de los más dinámicos, dentro de nuestro orden jurídico, ha tenido una gran movilidad en los últimos 20 años, las reformas han respondido por una parte a necesidades planteadas por los diferentes partidos, que de acuerdo a sus intereses, han tratado de perfeccionar el sistema y por otra, a las demandas y reclamos de la sociedad civil, exigiendo transparencia en los procesos electorales y respeto al sufragio.

En este trabajo trataremos de sistematizar algunos conocimientos, relativos al tema, para determinar el grado de desarrollo que hemos alcanzado, analizaremos el concepto, la naturaleza jurídica, fin y objeto; las fuentes del derecho electoral, y los sujetos que regula.

CAPITULO I

- A) BREVE RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO.**

- B) ORIGEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

- C) PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MEXICO.**

CAPITULO I. ANTECEDENTES.

A.- Breve reseña histórica del Derecho Electoral en el Estado de México.

Desde 1821-1822 en que se eligió al congreso que supuestamente dictaría la Constitución del imperio mexicano y hasta y antes de la reforma política que de 1977, el sistema electoral mexicano estuvo adscrito siempre, salvo dos excepciones, al sistema de calificación electoral conocido como contencioso político.

La primera excepción se localiza a nivel Nacional en la Constitución de 1836 que en el artículo 12 fracción XI de la segunda de las Siete Leyes que la integraron encargo la calificación de las elecciones a los senadores al Supremo Poder Conservador órgano de control constitucional y la calificación de muchas y variadas críticas se enderezaron en contra del sistema contencioso político imperante en México hasta 1977.

Se insistió mucho entonces en la inconstitucionalidad del procedimiento que dejaba la calificación de las elecciones de los integrantes del poder legislativo, en manos de un colegio electoral formado por presuntos diputados y senadores cuya integración no era ni la Cámara de Senadores.

Constitucionalistas destacados como Herrera y Lasso, Lanz Duret y Tena Ramírez, señalaron la posibilidad o constataron el hecho de que el sistema de colegio electoral se convertía en instrumento de partido para obtener el control político absoluto del congreso federal con aparente apego a las leyes.

Otros autores, políticos militantes y aun importantes órganos informativos de la opinión pública señalaron que el sistema de autocalificación o político desconocía el principio de derecho natural según el cual nadie debe ser juez y parte en una causa, al encomendar la calificación de las elecciones a los mismos sujetos que teóricamente podrían resultar favorecidos o perjudicados con la calificación.

Se dijo también que otro principio, tan viejo y básico como el anterior, con frecuencia vulnerado en las sesiones del colegio electoral, es el que todos los sistemas de calificación que se han utilizado o se usan en otras naciones respetan y que se traduce en el derecho fundamental de todo hombre a no ser condenado sin haber sido llamado, oído y vencido en el procedimiento.

El 14 de abril de 1977 el Presidente López Portillo envió una comunicación al Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Federal Electoral para que dicho organismo electoral, si así lo acordaba, organizara un foro de consulta popular para promover una reforma política en el país.

Al efecto se realizaron dos audiencias públicas durante casi tres meses y en ellas expusieron sus puntos de vista los representantes de partidos políticos registrados, de partidos políticos sin registro, de organizaciones políticas, de instituciones académicas y también a título individual.

Las opiniones vertidas en relación con el sistema de calificación electoral coincidieron en señalar lo inadecuado del sistema hasta entonces utilizado y en solicitar, con diversas modalidades, que dicho sistema se adscribiera en lo sucesivo al sistema contencioso jurisdiccional.

No obstante la expresión casi unánime de las opiniones contrarias al sistema tradicional del colegio electoral y que pedían la adopción del sistema contencioso jurisdiccional, al aprobarse la reforma política de 1977, el artículo 60 de la Constitución expuso que la Cámara de Diputados calificara la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrara con 100 presuntos diputados. En la Cámara de Senadores, el colegio electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron declaratoria de senador electo.

Asimismo se estableció un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del colegio electoral de la Cámara de Diputados.

En el dictamen de las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados, se acento que es correcto que el poder legislativo sea su

propio juez en lo que se refiere a la calificación de sus miembros, porque cuando efectúan la calificación ya han obtenido el voto popular y son depositarios de un poder que la nación les ha delegado como sus representantes.

Respecto de la intervención de la Suprema Corte, se manifestó que actuaría como un tribunal de derecho, que colaboraría para racionalizar jurídicamente el orden político; que no se menoscababa su autoridad ni se minimizaba su función porque emitiera una opinión calificada; que el peso moral de la corte sería suficiente para que el colegio electoral depurara sus procedimientos y cuidara su actuación; que en fin, su sólo peso moral bastaría para evitar desvíos e injusticias, porque si la opinión de la corte no se llegara a tomar en cuenta, no sería ella la que cayera en el desprestigio o la vergüenza, sino quien sin razón fundada no la acatará.

El recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que como novedad más trascendente estableció la reforma política de 1977, en realidad no se trataba de un recurso de reclamación pues la interposición de un recurso auténtico trae siempre como consecuencia la confirmación, modificación o resolución del acto impugnado y en el caso las resoluciones de la Corte tendría un carácter meramente declarativo que, en consecuencia, no convalidarían ni anularían las resoluciones del colegio electoral.

En realidad, colocaba al máximo tribunal del país como un mero órgano de opinión, todo lo calificado que se quiere, pero al fin y al

cabo opinión sin fuerza para prevalecer sobre los dictados mas o menos discrecionales del colegio electoral de la Cámara de Diputados.

Se puede decir que los términos del recurso de reclamación obedecieron, en el ánimo de sus promotores, al propósito de imprimir una mayor objetividad a los resultados del proceso electoral, pero evitando injerencias indebidas del poder judicial en el legislativo que pudieran dar lugar a un enfrentamiento entre poderes. Sin embargo, este punto fue uno de los más controvertidos de la reforma de 1977.

Quienes apoyaban la reforma consideraban que resultaba positivo que la Suprema Corte de Justicia participara en cuestiones electorales, ya que en esta materia tan compleja resultaba conveniente que su tratamiento se le confiara al poder judicial, que, por su propia naturaleza, es el que ofrece la máxima garantía para el corrector desarrollo del debido procedimiento legal.

En cambio, para otra corriente resultaba inconveniente involucrar a un poder eminentemente jurídico, como lo es la Suprema Corte, en el conocimiento de cuestiones políticas ya que se desnaturalizan sus funciones si se les saca de la órbita jurídica que le es propia y se le da participación en asuntos políticos. Consecuentemente consideraban que inmiscuir a la Corte en cuestiones políticas conspira en contra del propósito de consolidar al poder judicial como un poder de derecho.

Otro grupo dentro de esta corriente consideraba que la intervención de la Suprema Corte en la calificación de las elecciones de los integrantes del poder legislativo, resultaba poco afortunada,

toda vez que implicaba una violación al principio de la división de poderes ya que en un régimen presidencial los poderes políticos tienen vida constitucional independiente y el hecho de darle participación al poder judicial en la calificación de las elecciones del poder legislativo lo colocaba, en alguna medida, por encima de dicho poder, lo que resulta políticamente inadmisibile.

Así con el tiempo se fue evidenciando de manera cada vez más clara que los términos de la reforma constitucional de 1977 resultaban insatisfactorios.

Pero también en forma paralela se fue generando el convencimiento de que sí se querían resolver los conflictos electorales con apego a derecho se debería promover la creación de un tribunal que si bien debería ser independiente del poder judicial, tendría que configurarse como un órgano de plena jurisdicción, en cuya formación e integración debería de participar necesariamente el poder legislativo.

Con este fin en el año de 1987 se reformo de nueva cuenta el artículo 60 constitucional y como resultado de este reforma se derogan las bases del recurso de reclamación por una parte y por otra, se sentaron los principios para conformar un régimen contencioso electoral.

Al efecto, se preciso que le correspondía al gobierno la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; se dispuso de la ley reglamentaria establecería los medios de impugnación necesarios para garantizar que los organismos

electorales ajustaran su actuación a lo dispuesto por la Constitución; y se estableció la creación de un tribunal cuya competencia debía precisarse a través de la ley reglamentaria, pero se puntualizaba que sus resoluciones podían ser modificadas por los colegios electorales.

El Código Federal Electoral de 1987, en su calidad de ley reglamentaria, caracterizó al Tribunal de lo Contenciosos Electoral como un organismo autónomo de carácter administrativo y queja que presentaran los partidos políticos con relación a las elecciones.

Como resultado de ello en el artículo 41 constitucional se precisó en primer término, que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y ejecutivo, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se debe realizar a través de un organismo público que se debe significar como autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, que deberá guiarse en su actuación por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Para la resolución de los aspectos contenciosos se dispuso la creación de un tribunal al que la Constitución le confiere el carácter de organismo jurisdiccional autónomo, que se integra con magistrados electos por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el presidente de la República, pero una vez en funciones son independientes y por disposición expresa de la Constitución, sólo son responsables ante el mandato de la ley.

Al respecto cabe precisar que la doctrina constitucional conviene en considerar que la naturaleza jurisdiccional del órgano radica en la potestad que le confieren las leyes para decir el derecho en los casos concretos que se sometan a su jurisdicción y en que sus resoluciones deben tener la autoridad de cosa juzgada.

También en el artículo 41 constitucional se sentaron las bases para establecer un sistema recursal que le confieren definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral y a través del cual se deberá garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia de calificación de elecciones subsistió el sistema de autocalificación de las cámaras por los colegios electorales, con la novedad de que las constancias de mayoría que no hubiesen sido impugnadas ante el tribunal ya no podrían ser materia de impugnación en el seno del colegio electoral y que por tanto dichas constancias deberían dictaminarse y someterse desde luego a los colegios electorales para su aprobación salvo el caso de que existieran hechos supervivientes que o obligaran a su revisión por el colegio electoral correspondiente.

Por último a las resoluciones del tribunal se les atribuyo un carácter obligatorio y vinculante para los respectivos colegios electorales, ya que para modificarlas era necesario no sólo contar con una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros del

respectivo colegio electoral, sino que además los colegios electorales deberían fundar, motivar y razonar su fallo.

En el año de 1993 se llevaron a cabo nuevas reformas constitucionales en materia electoral, que tuvieron como base los siguientes antecedentes:

Con fecha 21 de diciembre de 1992 la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se creó la comisión plural que se encargó de precisar el temario, metodología y procedimientos para integrar consensos y formular propuestas legislativas para consolidar las instituciones político electorales y el sistema de partidos.

El 17 de marzo de 1993 el Consejo General del Instituto Federal Electoral publicó, en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se aprueba la creación del foro para la reforma electoral y su comisión organizadora, foro en el que se desahogó la temática relativa al régimen de partidos políticos, las condiciones de la competencia electoral, la consolidación de las instituciones, los procedimientos electorales y el desarrollo democrático de México.

El 20 de mayo de 1993 el Consejo General del Instituto Federal Electoral entregó a la Cámara de diputados las conclusiones a que se llegaron en el foro para la reforma electoral.

El 11 de agosto de 1993 el presidente de la República solicitó a la Comisión permanente en el congreso de la unión se convocara a un periodo extraordinario de sesiones para conocer, entre otros

asuntos, de las iniciativas de reforma en materia constitucional electoral.

La Comisión permanente del congreso de la unión mediante el decreto respectivo convocó a periodo extraordinario de sesiones, cuya apertura se hizo el 16 de agosto de 1993.¹

¹ ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. Introducción a la Ciencia Política, Editorial Harla. México 1993. Pág. 76.

B) Origen del Instituto Electoral del Estado de México.

El Estado de México en el año de 1995, lleva a cabo una trascendente reforma integral de la constitución política, lo que conlleva a considerar en su artículo 11 la aparición de un órgano independiente que se encargará de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el estado. Aquí es donde encontramos el origen del Instituto Electoral del Estado de México.

Por separados el día 2 de marzo de 1996, se publica en la gaceta del Gobierno del Estado, el código electoral del estado de México. En este ordenamiento se dedica el libro tercero y sus cuatro Títulos a desarrollar lo que es el Instituto, su naturaleza jurídica, actividades y los órganos que lo constituyen.

Una vez constituido el Instituto por mandato de los ordenamientos anteriores fue preciso identificarlo con el logotipo, el que fue resultado de una serie de propuestas que fueron analizadas por la Junta General del Instituto y se encuentra constituido por los siguientes elementos:

El Color Institucional; La elección de colores neutros, como el negro y el tono gris; representa el compromiso que tiene el Instituto de ser un órgano público autónomo, independiente y dotado de personalidad Jurídica y patrimonios propios.

La tipografía Institucional; Se escogió letra tipo Fenice light, con el propósito de tener una presencia de modernidad y vanguardia como órgano público.

La Mano que Deposita el Voto: Representa la expresión soberana, la voluntad popular que se expresa en la urna a través del voto.

La Boleta con el Icono Nahuátl de la Voz o la Palabra; Es una expresión del concepto anterior: La voz del cuidado del estado de México que se expresa en la urna electoral a través del voto universal, Libre, secreto, directo, personal e intransferible.²

Como ya señalamos en la reforma integral de la Constitución Política del estado libre y soberano de México, es donde tiene su origen el Instituto al Señalar su artículo 11 que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, se realizará por un órgano público autónomo dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios.

Es de este dispositivo constitucional donde debe partirse para ubicar al Instituto Electoral dentro de las ramas del derecho, y determinar su presencia dentro del ámbito de las Instituciones públicas puesto que al dotarlo de plena autonomía, sale de la esfera tradicional que el derecho administrativo señala para los organismos

² IBIDEM, Pág. 79

descentralizados o auxiliares como los denomina nuestra legislación Estatal.

En este sentido o pregunta expresa sobre que naturaleza jurídica deben tener estos órganos electorales independientes, los maestros y doctores en derecho que integran la Academia Mexicana del Derecho Electoral, en una reciente visita a las instalaciones del Instituto, contestaron que al ser una nueva Institución Jurídica del Derecho Mexicano, no se ha definido con precisión su naturaleza, pero que puede considerarse como un Organó Superior que tiene su Fundamento en la Constitución.

Otros se han aventurado a señalar que el principio de lo que en el futuro será un nuevo poder en nuestro país y lo denominan como el futuro será un nuevo poder Electoral. Nosotros por nuestra parte, preferimos estar con la opinión de considerar al Instituto Electoral del Estado como un órgano autónomo, independiente que tiene su fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política de Estado Libre y soberano de México, dejando para los estudiosos del derecho y seguir investigando sobre el particular.

El código Electoral del Estado, señala expresamente que el órgano electoral que nos ocupa tendrá como patrimonio los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y demás, de las partidas que anualmente le señale la legislatura del Estado cuando apruebe el presupuesto consolidado del gobierno del Estado.³

3 ESTRADA SAMANO, RAFAEL. "Sistemas de Calificación Electoral. Conclusiones para México." Colección Coloquios No. 7, UNAM. 3 Abril 1992. Pág. 79.

Aquí, como podrá observarse, nuevamente se distingue la autonomía del Instituto, puesto que en el proyecto de presupuesto que el ejecutivo del estado esta obligado a presentar a la Cámara de diputados, antes del día 15 de diciembre de cada año, deberá incluirse también el proyecto de presupuesto que apruebe el consejo General del Instituto y será la soberanía del poder legislativo la que determine cual es el que autoriza para el ejercicio del año inmediato siguiente.

También forman parte del patrimonio del Instituto, los bienes que correspondieron a la extinta Comisión estatal Electoral, mismo que fue recibido en su oportunidad en cumplimiento del artículo quinto transitorio del Código Electoral que dispone que al integrarse el Instituto debe recibirse esos bienes, lo cual se cumplió en el mes de abril del año pasado y posteriormente la Dirección de Administración llevó a cabo el inventario de los mismos ya como parte del patrimonio.

C) Procesos Electorales del Estado de México.

Sin duda alguna, uno de los fenómenos que más llama la atención para su estudio, reflexión y análisis dentro de la Ciencia Política y la Administración pública, es el referente a los procesos electorales, esto es, a los actores socio-político que en ellos intervienen y/o que también quieren intervenir y a las propias condiciones históricas que los determinan y condicionan.

Producto de los anterior, entre otros tópicos no menos importantes e interesantes, trataremos de escudriñar el papel electoral que se le adjudica a la administración Pública como aparato organizador del estado en la sociedad civil, no desde una coordinada gestiológica o gerencial y dentro de una perspectiva de carácter crítico e Histórico.

Los procesos electorales representan, al menos en el contexto latinoamericano, el ente legitimador de la acción de la administración Pública, tanto en el plano de la participación concreta de los ciudadanos (sociedad Civil), como en la conformación de los órganos estatales (sociedad política). De su " perfeccionamiento " depende la incursión de la sociedad civil en la toma de decisiones que le permitan " acercarse " al Estado y accesa a éste a través de canales concretos y directos de participación, avanzado con ello, hacia una identificación de objetivos y definición de tareas que conduzcan a solucionar determinados problemas de carácter público.

Sin embargo, esta tarea no es tan fácil, pues un Estado surgido de una gran revolución popular, inserto en las tendencias del desarrollo de un capitalismo monopólico, ve cómo las medidas de sus distintos sectores e instituciones entran en choque con las demandas del pueblo, con los objetivos nacionales fijados por el pueblo, con los objetivos sociales del propio Estado, o con las demandas del gran capital y con sus objetivos antinacionales, antisociales, de efectivismo especulativo.⁴

Así, para el actual Estado Mexicano, en aras de continuar con su poder hegemónico y fundamentalmente a partir de la década de los ochentas, busca seguir lubricando su maquinaria, ahora reconociendo que si, siempre si existe un protagonista que, al fin, reclama su historia la llamada sociedad civil.

En la administración pública, el ejecutivo tiene la fuerza suprema, pero ésta no se sustrae a la lucha histórica que ha sostenido frente al legislativo. Frente a esta lucha, en los últimos años en el contexto local e internacional, emerge este otro actor social en aras de reclamar un derecho, al parecer olvidado: participar, incursionar, ser.

Esta sociedad civil. Que por cierto debido a su separación con el Estado encuentra una primera relación con él a través de las clases sociales, históricamente ha sido fiel objeto de recepción de uno de los

4 GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "El Estado y los Partidos Políticos en México", Editorial Era. , México, 1993. Pág. 86.

fines que, también le han permitido al Estado ostentar esa hegemonía lograda a través de la administración pública, a saber, la legitimación de determinadas funciones burocráticas y la reproducción (su mejoramiento y perfeccionamiento) de diversas formas de dominación.

Sin embargo, lo anterior no ha tenido todo el éxito deseado por el Estado, pues los brotes de descontento social, siguen lacerando la idea de democracia en América. Idea de democracia que, por cierto, en un estado de derecho sólo es válida a través de los cauces legales, es decir, de la ley. Y esos brotes, independientemente de otras variables como la de tipo económico, descansan en él legítimo reclamo de una participación política, de contar con los verdaderos espacios para que la propia sociedad, a través de sus representantes, decida su propia forma de vida.

Así, " superado " el viejo esquema militar en América Latina, ahora existe el eminente y presente peligro de su resurgimiento si no se abre y ocupan esos espacios que en materia de participación Política exige la Sociedad Civil. No podemos dejar de pensar en una nueva forma de arribar de estas aparentemente calladas maneras de Dirección Política.

"Si la estructura de poder esta debilitada y las fuerzas populares todavía no cuentan con la organización consciente para llevar este vacío, no por ello se debe dejar abierta la puerta a la alternativa represora"⁵

“Nuestro país a pesar de verse rodeado de este espectro, sobre todo en los sesenta, a logrado escapar de ello mediante, como ya se señaló, el diseño e instrumentación de causas de participación por la vía legal. Probablemente estos han resultado insuficientes, pero debemos reconocer, que ya no sólo se limita a dejar pensar en que algo sé esta haciendo para acortar el distanciamiento entre el binomio

Sociedad Civil y Estado, sino que, por el contrario, existe la intención, de que, en efecto, la administración pública abandone paulatinamente su rol de mero legitimador y se convierte en el camino ad hoc para lograr un transito a lo democrático a través de la participación social”.⁶

Uno de los mecanismos, por supuesto legales, que mayor reclamo presenta como forma de legitimar voluntades a través de la administración pública son las instituciones de carácter político, en este caso, una de las que a su vez mayor demanda tiene, la constituyen los denominados partidos políticos.

A decir de Max Weber, los partidos políticos son los portadores más importantes, con mucho, de la voluntad política de los elementos dominados por la burocracia, o sea de los ciudadanos. De ahí su relevancia en el contexto de lo publico. La competencia entre ellos, por dirigir al estado, sin embargo, dinamiza relativamente una parte de la administración pública, pues sus acciones, aunque manifiestan tener

6 OLVERA GARCIA, JULIO CESAR. “Administración Pública y Procesos Electorales”. Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Tomo IV. Toluca, México 1997. Pág. 183.

una oferta política que si el voto les favorece el día de mañana se convertirá en programa de gobierno, sólo se ciñe a una contienda electoral determinada, situación que los mantiene alejados de ser vanguardia social en aras de coadyuvar en la emancipación de la propia sociedad.

Huelga acotar que una vez en los sitios de dirección, su preocupación fundamental será asegurada su participación y estadía en el poder, como partido y de manera individual, a través de los comicios siguientes.

Esta situación ha generado, entre otros asuntos no menos singulares, dos fenómenos que podíamos catalogarlos de “ reciente creación “ en término de mayor penetración, presencia y credibilidad en la sociedad civil: 1) el arribo al escenario de lo político de las llamadas organizaciones no gubernamentales, y 2) la tendencia a que los medios masivos de comunicación, de diversas tendencias, logren generar mayor opinión pública que los mismos partidos políticos.

Sí bien dentro del primer caso, las organizaciones no gubernamentales (que por cierto, no están dentro de la administración pública pero tienen que concensar con ella) no son entes que busquen el poder o que reclamen constituirse en gobierno, pero si logran aglutinar opiniones y posiciones en torno a los problemas de orden local y nacional y, al mismo tiempo, busca que sus puntos de vista y conclusiones sean consideradas en las decisiones que tome el gobierno. Esta participación, en muchas ocasiones, ha resultado más

fructífera y más profunda que aquellas que logran hilar algunos partidos.

Por otro lado, y respecto a la segunda afirmación, la televisión por mucho tiempo acaparó las acciones de orientación de las cosas, siempre falta de crítica y, por ende de constituirse en una propuesta o canal de efectiva y objetiva participación social.

“ En los ochenta, comienza a despuntar de manera colosal, y ya no de forma elitista o clandestinamente, la prensa escrita. Si bien ya en los setentas existía esa prensa crítica, como lo fue el periódico El Excelsior y después la revista semanal Proceso, esta no lograba la penetración de dieron como el Uno mas Uno y después la Jornada, se comienza a abrir el abanico de posibilidades para acceder y contar con una prensa más libre, más crítica, más propositiva, más objetiva y, sobre todo, más integradora y plural.⁷

De esta manera, comienza un nuevo tipo de hacer periodismo, adquirido un compromiso social basado en la veracidad en materia de información, con editorialistas bastante augusto y de todas las corrientes políticas. Esta simple acción, de abrir espacios, tomarlos y desarrollarlos adecuadamente, se ha constituido en el eje fundamental para generar opinión, e inclusive, se puede afirmar, que hasta para orientar puntos de vista para los mismos partidos políticos.

7 IBIDEM, Pág. 184.

E inclusive para la propia juventud, el periodismo es ahora una gran vereda para hacer política.

De esta manera, los partidos políticos, como ya se mencionó son el camino ideal que arma y rearma los cuadros que habrán de dirigir la acción dentro y fuera del espacio público, pero que se han visto rebasados por otros antes sociales que, además de incluir nuevas propuestas, lo hacen con un discurso más fresco, más alentador y, sobre todo aleccionador.

Por tanto, podemos considerar que un reto más de los partidos políticos, para que dejen de quejarse del abstencionismo y demás entelequias, es reconocer sus deficiencias y carencias, entre las que más destaca precisamente esa que no quieren reconocer: que tienen que ser lo que aspiran, es decir, que en verdad se conviertan en partidos políticos.

El maestro Daniel Cosío Villegas expresa lo siguiente: En cuanto al partido, hay escaso fundamento a las esperanzas de cambio y mejoramiento, pero como es lo único que nos queda, hay que alimentarlas aunque sea con nuevas esperanzas.⁸ Esta sentencia dada de hace casi 25 años y, debido a la actuación de otros partidos, resulta fácil inferir que habrá que seguir alimentando esas viejas esperanzas con todos ellos.

8 COSÍO VILLEGAS, DANIEL. "El Sistema Político Mexicano". Editorial Cuadernos de Joaquín Martiz. México 1992. Pág.116.

"Consideramos prudente apuntar que para que los procesos electorales queden exentos de intromisiones extrañas, por principio de cuentas, debemos seguir apoyando, desarrollando y perfeccionando la necesidad de que sea la misma sociedad quien asuma la plena responsabilidad de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales; que la ciudadanización de los procesos sea efectiva, comenzando con que sea la mismísima sociedad quien proponga a sus representantes (Consejeros Ciudadanos) ante la organización ejecutiva de los procesos electores, pues de ser así, entonces estaríamos hablando, al fin de que efectivamente puede existir un puente entre sociedad y Estado, entre administración pública y ciudadanos. Los procesos electorales, al menos de la sociedad a esos aspirarían: a representar ese puente ".⁹

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRIBUNALES Y SU INSERCION CONSTITUCIONAL.

A) Función jurisdiccional.

B) De lo Contencioso Electoral.

**C) Normas del Código Electoral del Estado De
México.**

Capítulo II. Naturaleza Jurídica de los Tribunales Electorales y su Inserción Constitucional.

De acuerdo al diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, el derecho electoral es una rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía regular los procesos a través de los que el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares; así como aquellos procesos en los que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso.¹⁰

Existen corrientes de opinión que señalan que el derecho electoral podría ubicarse dentro del derecho administrativo, en virtud de que los órganos encargados de la actividad electoral dependía del poder ejecutivo, en la actualidad, ha desaparecido ésta característica, quedando sin fundamento el argumento.

Otra corriente estima que si el derecho electoral regular procedimientos, éste podría considerarse como una rama de derecho procesal, aunque relativamente esto es cierto, también lo es que el derecho electoral no se agota en el mero procedimiento.

¹⁰ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Tomó I, Editorial Porrúa, 16ª Edición, México 1996, Pág. 247.

Se reconoce también, que las normas que integran el derecho electoral, tienen en carácter de derecho constitucional, en razón de que los principios básicos fundamentales, se encuentran contenidos en la constitución federal; de ella se deriva disposiciones ordinarias que los precisan y desarrollan para hacerlos aplicables a los casos específicos.¹¹

Como ya señalamos en la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, es donde tiene su origen el Instituto al Señalar su Art.11 que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, se realizará por un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Es de este dispositivo constitucional donde debe partirse para ubicar el Instituto Electoral dentro de las ramas del derecho, y determinar su presencia dentro del ámbito de las Instituciones públicas, puesto que al dotarlo de plena autonomía, sale de la esfera tradicional que el derecho administrativo señala para los organismos descentralizados o auxiliares como los denomina nuestra Legislación Estatal.

En este sentido a pregunta expresa sobre que naturaleza jurídica que deben tener estos órganos electorales independientes, los maestros y doctores en derecho que integran la academia Mexicana

11 COSIO VILLEGAS, DANIEL. *Op. Cit.* Pág. 133.

del Derecho Electoral, en una reciente visita a las instalaciones del Instituto, Contestaron que el ser una nueva Institución Jurídica del Derecho Mexicano, no se ha definido con precisión su naturaleza, pero que puede considerarse como un órgano superior que tiene su fundamento en la Constitución.

Otros se han aventurado a señalar que es el principio de lo que en el futuro será un nuevo poder en nuestro país y lo denominan como el poder Electoral. Nosotros por nuestra parte, preferimos estar con la opinión de considerar al Instituto Electoral del Estado como un órgano autónomo, independiente que tiene su fundamento en el Art. 11 de la Constitución política del estado libre y soberano de México, dejando para los estudios del derecho él seguir investigando sobre el particular.

De acuerdo al concepto mencionado, el derecho electoral es una rama del derecho constitucional, para verificar o en su caso rectificar tal aserto, analizaremos lo que se entiende por derecho constitucional. En la antigüedad, Aristóteles, nos señala que la constitución política, es la organización y el orden establecido entre los habitantes de la ciudad, la constitución misma del Gobierno. En los albores del constitucionalismo, Sieyes nos señala que la constitución comprende a la vez la formación y la organización interior de los poderes públicos, su correspondencia necesaria y su independencia recíproca.

Para Duverger, las normas constitucionales son aquellas que se refieren a:

- 1.- La estructura del Estado;
- 2.- La organización del Gobierno;
- 3.- Los regímenes políticos;
- 4.- Los problemas de autoridad;
- 5.- La división de poderes; y
- 6.- Las garantías individuales y sociales

Con estos elementos podemos concluir que si el derecho electoral es el conjunto de normas que regulan la designación mediante el voto de los gobernantes, que conforme a la ley deben ser promovidos a sus cargos por elección popular y si el derecho constitucional regular; entre otras cosas, la integración de los órganos del poder, entonces es válido calificar al derecho electoral como una rama del derecho constitucional y su naturaleza jurídica de orden público fundamental.¹²

A) Función Jurisdiccional:

La circunstancia de que una sociedad reconozca derechos a unas personas frente a otras a las que les impone obligaciones, genera de inmediato la necesidad de su protección, porque quien tiene un derecho reconocido, pretende su eficacia, es por ello que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, con el fin de preservar el estado de derecho, al evitar que los ciudadanos se hagan justicia por su propia mano.

Uno de los rubros de la justicia es la relativa a la electoral, la cual para hacerse realidad, dentro de nuestro sistema legalista cuenta con su procedimiento debidamente reglamentado y como todo proceso, el electoral es un proceso contencioso susceptible de incurrir en fraudes o irregularidades con violaciones al principio de legalidad electoral, ya sea por error o por mala fe por parte de quienes les corresponde realizar actos o emitir resoluciones, por lo que se requiere de fórmulas para corregirlas y enmendarlas.

Por su parte la Constitución Particular, en su artículo 13 señala que la ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán los órganos electorales y un tribunal autónomo con jurisdicción en materia electoral. Es decir que dentro de nuestro

sistema recursar, algunos recursos los resuelven los órganos electorales y otros el Tribunal electoral de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia.¹³

Durante el proceso electoral, los diversos actores realizan actos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, y la autoridad electoral como la denomina nuestra legislación electoral en su artículo 138, declara su voluntad a través de actos o resoluciones sea a instancia de parte o de oficio las cuales están encaminadas a producir determinadas consecuencias jurídicas.

Ahora bien, en estas decisiones o resoluciones que pueden emitir tanto los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, como el colegio Electoral en que se erige la legislatura al calificar la elección de gobernador, así como el tribunal electoral de la propia entidad en sus respectivos ámbitos de competencia, deben aplicar las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y tomar en consideración los principios rectores del proceso electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como lo dispone la Constitución Política Local, en su artículo 10, del que destaca el principio de legalidad.

En efecto, nuestro sistema legalista, implica que las decisiones o resoluciones que se emitan no deben ser arbitrarias sino con arreglo a determinados presupuestos, requisitos o condiciones que determinan no solo la forma de la misma, sino su contenido. Así, para cada situación procesal, la ley establece que la resolución o decisión que tienda a resolverla revista una forma y contenido determinado.

" Pero no debemos olvidar que esta actividad de emitir decisiones o resoluciones, implica una actividad de tipo valorativa, la cual es desarrollada por individuos y que por ser actividad humana, es falible, por ello el legislador pone al alcance de quienes estén legitimados en el procedimiento, fórmulas para inconformarse con las decisiones que se emitan en las resoluciones, conocidas como medios de impugnación que tienen como finalidad corregir los defectos contenidos en éstas, además son una garantía para enmendar posibles equivocaciones o arbitrariedades ".¹⁴

14 HERREROS, MARIO. "Teoría y Técnica de la Propaganda Electoral". Promociones y Publicaciones Universitarias. Barcelona, España. 1990. Pág. 81

B) De lo Contencioso Electoral

Lo contencioso es un adjetivo que denota litigioso. Conjunto de litigios. Administración que se encarga de los asuntos litigiosos. Electoral, Significa. Adjetivo del elector o de las elecciones. Elector. Que vota o tiene derecho a hacerlo en unas elecciones. Elección. (Acción y efecto de escoger).

Por su parte el Maestro Arturo Nuñez Jiménez, nos menciona en su tratado de Sistema Electoral Mexicano, que es la denominación que se emplea para referirse al conjunto de medios de impugnación que el código establece en contra de los actos, acuerdo o resoluciones de los organismos electorales.¹⁵

Contenciosos electoral es el procedimiento de calificación de las elecciones y de resolución de conflictos que se plantean en el desarrollo del proceso electoral.

Una de las etapas que integran el proceso electoral es la que se refiere a la calificación de las elecciones, que tienen lugar después de que se llevó el cómputo y antes de la ocupación del cargo de elección Popular.

Calificación es el acto o el efecto de calificar. Este vocablo admite en derecho varios sentidos: apreciar o determinar las circunstancias del delito, su autor, naturaleza y la pena que el mismo corresponde; a probar legalmente la nobleza de sangre; y en general, enjuiciar calidades y circunstancias.

15 NUÑEZ JIMÉNEZ, ARTURO "El nuevo Sistema Electoral Mexicano". Primera Edición, fondo de la cultura Económica, México, 1991. Pág. 168.

Este último sentido más general es el que interesa para los propósitos de esta charla. De acuerdo con él, Calificar implica enjuiciar es decir ejercitar la jurisdicción que, atendiendo a la etimología de la palabra, no es otra cosa que decir el derecho y que se concreta en la facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación controvertida.

En un estado de derecho, esa facultad de decidir, cualquiera que sea el órgano al que se atribuya o confiera, no puede ejercitarse al margen de la ley, se ha de concretar a aplicar normas preestablecidas a hechos o situaciones dados y comprobados.

La calificación de elecciones es por tanto, la facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes contendientes y con sujeción a las leyes aplicables, las situaciones controvertidas en materia electoral.

Estas son las características de la calificación electoral que, como se advierte, no difieren en lo sustancial de las que presenta cualquier otro tipo de calificación. Resultaría absurdo por tanto, entender a la calificación como una facultad para impedir que reconozcan triunfos electorales, por considerar al elector incapaz o indigno para desempeñar el cargo, no en razón de impedimentos legales que lo hagan inelegible, sino para razones o apreciaciones personales o partidistas de los encargos de calificar la elección.

Los principales sistemas que se utilizan para calificar las elecciones han sido calificados en dos especies, según el sistema se

confíe en un órgano Jurisdiccional o la misma asamblea que es consecuencia de la elección.

Contencioso Jurisdiccional o de heterocalificación.- Se considera que materialmente la acción de Juzgar a calificar las elecciones tienen naturaleza jurisdiccional y, en consecuencia, al despliegue de tales atribuciones corresponde a un órgano Jurisdiccional. Este sistema garantiza la imparcialidad de las elecciones, al evitar que los integrantes del órgano involucrado en el proceso electoral se conviertan en juez y parte al realizar la calificación de las elecciones o en las que contendieron.

Contencioso político o autocalificación.- Este sistema se apoya en el principio de separación de poderes. En virtud de que cada órgano del poder público es independiente de los otros, no debe involucrarse en las decisiones inherentes a la integración de los demás. Así la cámara legislativa es la entidad competente para juzgar en última instancia sobre la regularidad o irregularidad del proceso electoral, por que la calificación de las elecciones, es un acto político que debe ser realizado por el órgano político que indiscutiblemente tiene la representación de la voluntad política del pueblo.

Maurice Duverger sostiene que el contencioso Jurisdiccional es el más lógico, ya que trata de realizar un acto que entra en las normales atribuciones de un juez y por esto lo han adoptado numerosos países. Este sistema sin embargo puede tener sus inconvenientes. Si los jueces no son completamente independientes del gobierno, puede temerse su parcialidad. Y aunque lo sean, su

reclutamiento y sus funciones les dan una mentalidad conservadora que a su vez puede darles una simpatía o priori respecto de los partidos de derecha.¹⁶

La legislación electoral del Estado de México ha sido producto inmediato, por un lado, de la evolución y maduración política de la nación Mexicana, reflejada en el incesante cambio de sus constituciones y leyes electorales y por otro lado, el particular crecimiento y desarrollo del pueblo del estado de México como lo denota el hecho de que la legislación electoral de la entidad ha estado en función de los contenidos de sus leyes fundamentales expedidas desde que se erigió como parte integrante de la federación Mexicana, como son las constituciones locales de 1827, 1861, 1870, 1917, hasta la vigente constitución de marzo de 1995.

El artículo 41 de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos consagra los principios rectores de la función estatal electoral. Estos principios no son abstracciones o buenos deseos, sino condiciones que se reflejan en las atribuciones y en la integración de las instituciones electorales y son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El art. 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Hace suyos estos principios.

16 DUVERGER, MAURICE. *Op. Cit. Pág. 246.

El Contencioso electoral como parte del proceso electoral se rige por estos principios.

De acuerdo con el magistrado Fernando Franco González Salas los principios rectores de la función electoral se explican como sigue:

La certeza entiende no sólo a los resultados, implica la realización periódica, permanentemente y regular del proceso electora.

La legalidad reitera el principio consignado en el art. 16 de la Constitución federal, para que toda autoridad electoral se sujete a lo dispuesto por las leyes.

La independencia garantiza la autonomía de los órganos electorales respecto de cualquier autoridad política.

La imparcialidad no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. El concepto en este campo debe entenderse también como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base a la experiencia, en la capacidad profesional y conocimiento sobre lo que se esta resolviendo.

La objetividad, vinculada a los principios anteriores, debe otorga a los procesos electorales claridad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto.

Por otro lado el concepto de profesionalismo elevado a rango constitucional, es también un principio regulador de la función electoral, que debe entenderse como el inicio de la formación de servidores públicos electorales plenamente capacitados, para evitar la improvisación que puede provocar graves desviaciones e irregularidades.

Del texto de art. 41 se deriva también el principio de definitividad, según el cual el sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En otras palabras, el principio de definitividad consiste en que los actos y resoluciones de cada una de las etapas del proceso electoral, deben ser impugnados en su momento oportuno y si no lo fueran los actos y resoluciones. Correspondientes a esa etapa quedan firmes e inatacables.

La Jurisdicción es una función estatal. Es el estado, en él ejercicio de la función Jurisdiccional, el que satisface las pretensiones que una parte esgrime frente a otra, incide como tercero en una relación Jurídica, decidiendo con arreglo al ordenamiento Jurídico la pretensión ante la deducida. En este sentido puede afirmarse que el Tribunal Electoral es el único órgano público que tiene Jurisdicción en materia electoral.

" En el proceso se manifiestan dos tipos de sujetos: unos, que discuten a cerca de la conformidad de una pretensión con el

ordenamiento Jurídico; otros, que dicen acerca de esa conformidad y en consecuencia actúan o se niegan actuar la pretensión deducida. Estos sujetos son las partes del proceso. En estricto derecho solamente en los medios de impugnación que se cometen a la Jurisdicción del Tribunal Electoral, puede hablarse de proceso y de partes".¹⁷

De acuerdo con los artículos 318 y 319 del Código Electoral son partes en el procedimiento para tramitar los recursos en materia electoral:

1.- El actor que será el ciudadano o el partido político que lo interponga.

2.- El órgano electoral que dicte el acto o la resolución impugnada.

3.- El tercero interesado que será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

4.- El tercero coadyuvante, que serán los candidatos de los partidos políticos que tengan un interés legítimo.

"La legitimación es la aptitud de ser parte en un proceso concreto.

17 NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO. *Op. Cit.*, Pág. 216.

La legitimación es un requisito procesal. Para que el tribunal pueda examinar la pretensión procesal es necesario que el actor obtenga legitimación. Para que el órgano jurisdiccional pueda admitir a un tercero interesado o coadyuvante, deben estar legitimados.*¹⁸

El artículo 305 del Código Electoral del Estado de México establece que la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, siendo estos:

1.- Los registrados formalmente ante los órganos electorales. En este caso, el escrito inicial deberá ir acompañado de una copia del documento en que conste el registro.

2.- Los miembros de los comités directivos estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes respectivos. En estos casos, a su primera promoción deberán acompañar documento en que conste su designación de conformidad con los estatutos correspondiente.

3.- Aquellos que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados estatutariamente para ello.

4.- Los ciudadanos cuando se trate de resoluciones del registro estatal de electores.

18 ARCE, JOSE LUIS. "Campanas Electorales y Publicidad Política en España, 1978-1991". Promociones y Publicaciones Universitarias Barcelona, 1993. Pág. 43.

No obstante lo anterior, por señalamiento del artículo 320 del Código Electoral si el recurrente tiene acreditada la personería ante el órgano electoral no será necesario acompañar a su promoción los documentos necesarios para acreditarla.

El artículo 306 del Código Electoral del Estado de México, en materia de plazos, establece las siguientes reglas:

1.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

2.- Durante los períodos no electorales son días hábiles de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

3.- Los plazos se computaran de momento a momento.

4.- Si los plazos están señalados por días, estos se consideraran de 24 horas.

5.- Los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado el acto o la impugnada.

"Los medios de comunicación procesal son instrumentos que sirven para informar, ordenar o transmitir ideas entre los sujetos que intervienen en los conflictos de intereses y su composición judicial".¹⁹

La notificación es un medio de comunicación procesal, mediante la cual se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal.

Existen varias formas para realizar las notificaciones. El Código Electoral del Estado de México señala las siguientes:

1.- Personales, que se harán al interesado a más tardar al día siguiente de aquél en que se dictó el acto o la resolución.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

El lugar, hora y fecha en que se realice.

La descripción del acto o resolución que se notifica.

El nombre de la persona con quien se entiende la diligencia.

Las circunstancias especiales de cada caso.

2.- Por estrados, que son los lugares destinados en las oficinas de los órganos electorales y del tribunal para colocar copias del escrito de interposición del recurso y de los autos y resoluciones que recaigan.

3.- Por correo certificado. Aunque más bien es servicio de correo registrado.

4.- Por telegrama.

5.- Por medio de fax, en casos urgentes o extraordinarios y a juicio del presidente del tribunal. En estos casos la notificación surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o su acuse de recibo.

6.- Automática, que opera para los representantes de los partidos políticos que hayan estado presentes en la sesión del órgano electoral en que se dictó el acto o resolución de que se trate.

Los artículos 314 a 316 del Código Electoral establecen las formas en que deberán ser notificadas a las partes las resoluciones recaídas en los recursos de revisión, apelación e inconformidad.

Por último el artículo 317 establece que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos por medio de la Gaceta del Gobierno o en los diarios de circulación estatal o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos electorales y del tribunal.

La palabra prueba deriva de las voces latinas probo, bueno, honesto y de probandum, que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe.

Prueba es la acción y efecto de probar, esto es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley.

Los medios de prueba son los elementos de convicción que aportan las partes al proceso con la finalidad de producir en el juzgador el convencimiento de que lo alegado por ellos es cierto.

El número y medios de prueba varía según la legislación de que se trate. El Código Electoral del Estado de México acepta los siguientes medios de prueba:

1.- Documentales públicas y privadas.

2.- Técnicas, cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento.

3.- La pericial contable, tratándose de sanciones a los partidos políticos por irregularidades en el manejo del financiamiento público.

4.- Instrumental.

5.- La presuncional. ó indicios que son aquellos que pueden deducirse de los hechos comprobados o de las declaraciones que consten fedatario público.

Para la valoración de los medios de prueba se aplicarán las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1.- Las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

2.- Las documentales privadas, las técnicas, la pericial contable y la instrumental sólo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos que se pretenden probar.

3.- Los indicios o presunciones serán apreciados por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer.

El código electoral del Estado de México, recoge los subsiguientes principios de derecho procesal:

- El que afirma esta obligado a probar y el que niega lo esta, cuando su negación envuelva la afirmación de otro hecho.

- El tribunal Electoral esta facultado para solicitar de las autoridades y de los órganos electorales las pruebas que obren en su poder.

- Son objeto de prueba los hechos controvertidos.

- El derecho, los hechos notorios o imposibles y los hechos reconocidos no están sujetos a prueba.

Por disposición de los artículos 320 fracción VI y 340 del Código Electoral el promovente del recurso deberá:

. Ofrecer las pruebas en el escrito de recurso.

Todo procedimiento jurisdiccional presenta durante su substanciación diferentes etapas que normalmente concluyen con una sentencia en la que se resuelven los puntos litigiosos aducidos por las partes. Existen sin embargo, circunstancias especiales que al concurrir, impiden que el juzgador analice el fondo del asunto y lo resuelva, por que implican la conclusión anticipada del procedimiento.

Estas circunstancias se conocen con el nombre de causas de improcedencia y producen el sobreseimiento que no es otra cosa que la detención del curso de un proceso por falta de alguno de sus elementos constitutivos.

El artículo 332 del Código Electoral dispone que los recursos se entenderán como notoriamente improcedente y serán desechados de plano cuando concurren las causales de improcedencia que el mismo precepto enumera.

De la disposición legal antes señalada, surge la cuestión consistente en determinar que sucede cuando no siendo notoria la causa de improcedencia esta sea apreciada por el juzgador.

En nuestra opinión aun cuando la causa de improcedencia no sea notoria el tribunal deberá desechar el recurso, si es que este aun no ha sido admitido a trámite. Por el contrario si el recurso ha sido admitido procede el sobreseimiento.

La regulación de las causas de improcedencia y sobreseimiento de parte del Código Electoral del Estado de México merece las siguientes reflexiones:

Por una parte la regulación sistemática de estas instituciones procesales es un avance del Código Electoral. Sin embargo debemos ser cuidadosos en el manejo de estas figuras jurídicas, ya que el abuso de estas ha traído el descrédito de otras instancias como en el caso del juicio de amparo.

Connotados constitucionalistas han sostenido que el constante aumento de causas de improcedencia y sobreseimiento han convertido al juicio de garantías en una maraña de tecnicismos en la que muy pocos pueden transitar y que al fin de cuentas se traduce para los demandantes de amparo en una delegación de justicia.

Como quiera que sea, es recomendable observar en la aplicación de las causas de improcedencia tres reglas básicas que se

derivan de las orientaciones jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de amparo:

1.- Solo podrá declararse la importancia de un medio de impugnación cuando se configuren las causales señaladas por el Código Electoral. En consecuencia, no es dable aplicar, por simple analogía o por mayoría de razón, improcedencia alguna que no este establecida por la ley exactamente aplicable al caso de que se trate.

Las causas de improcedencia deben estar debidamente acreditadas en el expediente respectivo, sin que sea permitido inferirlas a base de presunciones.

En caso de duda sobre alguna causa de improcedencia, deberá darse curso al medio de impugnación y dictar una resolución de fondo.

Del Latín, *Accumulatio*, es el resultado de reunir o juntar varias cosas, ya sean materiales o inmateriales.

En derecho procesal ocurren diversas posibilidades de acumulación en cuanto a los sujetos que ejercitan sus acciones y en cuanto a las pretensiones que pueden plantearse en la demanda.

Se reconoce generalmente que la acumulación obedece a razones de economía procesal y a la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente los diversos procesos pudieran dictarse sentencias contradictorias, lo que acarrearía grave daño al

prestigio de la administración de justicia, además de los perjuicios que innecesariamente se causarían a las partes.

El artículo 334 del Código Electoral establece las siguientes reglas para la acumulación:

1.-Podrán acumularse los expedientes de los recursos de revisión o apelación en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos, el mismo acto o resolución.

2. El Tribunal podrá acumular de oficio los expedientes de los recursos de incorfomidad.

3. Los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección serán enviados al tribunal, para que sean resueltos junto con los recursos de incorfomidad con los que guardan relación. En estos casos el recurrente deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de incorfomidad.

Cuando los recursos de revisión y apelación no guarden relación con una de incorfomidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Las resoluciones jurisdiccionales son los pronunciamientos de los jueces y tribunales a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución de fondo del conflicto.

El Código Electoral del Estado de México establece los siguientes principios en materia de las resoluciones del Tribunal Electoral:

1. Son dictadas en sesión pública por mayoría de los integrantes del tribunal, en el orden en que sean listados los recursos.
2. Deberán constar por escrito y contendrán: La fecha, lugar y órgano electoral que dictó el acto impugnado; el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos; el análisis de los agravios señalados, el exámen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales; los puntos resolutivos; y, en su caso, el plazo para su cumplimiento.

Los criterios que se sustenten en un mismo sentido en tres resoluciones sin ninguna en contrario, constituyen jurisprudencia. El vocablo jurisprudencia es un término multívoco que usualmente tiene tres acepciones:

La primera es utilizada para denominar de un modo muy amplio a la ciencia del derecho. La segunda, alude al conjunto de pronunciamientos de carácter jurisdiccional que constituyen al llamado derecho judicial. Y la tercera, que hace referencia al conjunto de setencias dictadas en sentido concordante acerca de una determinada materia, que se traduce en la unidad de criterio con que en la práctica son resueltos los casos análogos por los tribunales.

A esta última acepción se refiere la jurisprudencia que sustenta el Tribunal Electoral del Estado de México.

La doctrina jurídica distingue dos sistemas de jurisprudencia: El de la obligatoriedad instituida y el de la unidad científica. El primero consiste en que los precedentes jurisprudenciales son obligatorios. El segundo, en uniformar las decisiones de los órganos jurisdiccionales, pero sin que tenga el carácter de obligatorias.

En nuestra opinión la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de México es obligatoria tanto para el mismo órgano jurisdiccional como para los órganos electorales.

El artículo 343 del Código Electoral establece para la modificación de la jurisprudencia un procedimiento que resulta contradictorio, ya que al no existir fundamento legal para que regule la interrupción de la jurisprudencia, el adoptar un criterio distinto implica establecer un precedente en franca oposición a una jurisprudencia obligatoria.

Por otra parte, aunque el Código Electoral no lo establece, debe señalarse que la jurisprudencia para que sea obligatoria requiere de ser publicada, toda vez que sólo la publicidad permite verificar la realidad del pronunciamiento y su concordancia con los nuevos casos que se presente.

La importancia de la jurisprudencia radica en primer termino en que tiene una tarea explicativa, para aquellos casos en que la ley es

oscura, fija y aclara su alcance y contenido; en segundo lugar, porque tiene una función supletoria, respecto de hipótesis no previstas en la norma jurídica y que sin embargo no pueden quedar sin solución; y en tercer lugar, porque adapta la ley a los casos concretos para evitar que la aplicación indiferenciada de la norma jurídica consagre injusticias en perjuicio de sus destinatarios.²⁰

²⁰ IBARRA HERNANDEZ, GABRIEL. “Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Ensayos de Derecho Electoral”. Número 1. México 196. Págs. 355-372.

C) Normas de Código Electoral del Estado de México.

Los órganos electorales, como el tribunal electoral del Estado de México, realizan sus funciones dentro de un marco normativo general, al cual se le deben constreñir en su puntual y cabal cumplimiento.

En este entendido, el objetivo del presente trabajo de tesis consiste en establecer el marco normativo estatal en la materia jurídico electoral que rige las actividades del tribunal electoral del Estado de México.

En una primera parte es preciso comentar que se contemplan las principales disposiciones en materia electoral contenidas en la constitución política del Estado de México e igualmente aparecen normas establecidas y artículos relevantes del código electoral estatal, que a su vez están relacionados con el tribunal electoral y los medios de impugnación; por otro lado es menester comentar que en diversas disposiciones legales se establecen procedimientos para los nombramientos tanto de los magistrados del tribunal electoral del Estado de México como la designación del presidente del mismo órgano jurisdiccional.

En cuanto a la normatividad interna del tribunal electoral del Estado de México son aplicables:

El reglamento interno, el manual de organización y el manual de procedimientos.

Finalmente, tiene ingerencia la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, el cual es el ordenamiento legal que permite que las sentencias de los tribunales electorales estatales, sean combatidas ante la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la Federación.

CAPITULO III

**SOBRE REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS EN
LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

A) INTEGRACION DE LA LEGISLATURA DE MEXICO

**B) PRINCIPIOS DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL.**

**C) ANACRONONISMO DE LOS CODIGOS
ELECTORALES ANTERIORES A LAS REFORMAS.**

CAPITULO III. Sobre representación de los Partidos en la Legislatura del Estado de México.

“Por sistema electoral entendemos al conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan. El sistema electoral comprende los diversos elementos, a través de los cuales se regula el procedimiento que va desde la posibilidad de participar en él, como votante o candidato, hasta la asunción del cargo correspondiente, pasando por la preparación y desarrollo de la elección, las demarcaciones geográficas en que se divide la recepción de la votación y la calificación de los resultados”.²¹

Sistema Electoral.- Conjunto de normas que regulan todo lo referente al proceso electoral. Entre las materias reguladas están: Requisitos para votar y ser electo; demarcación de circunscripciones electorales, proclamación de candidatos, dirección de la campaña electoral, formas de votación, escrutinios, distribución de los mandatos, procedimiento a utilizarse en la adjudicación, así como el conocimiento y la solución de conflictos, entorno a eventos Electorales y todo lo previsto o imprevisto que tenga que ver con eventos electorales.²²

21 ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO Op. Cit. Pág. 168

22 GARZARO, R. Diccionario de Política, Editorial Tecnos, Salamanca, España, 1990 Págs. 342 – 343.

El sistema electoral, es una pieza elemental del régimen político de cualquier nación, a través de él, se manifiesta la voluntad del cuerpo electoral para renovar o ratificar a los titulares de los distintos órganos del gobierno, en cualquiera de sus niveles, de elección y representación popular. Por lo tanto el sistema electoral en el país o en cualquier entidad federativa, es una señal directa y clara del régimen político y uno de sus rasgos característicos más significativo, de su estudio y análisis, se determina el grado de autonomía que tiene el estado y el de la participación de la sociedad civil. En el Estado de México, el sistema electoral se compone por un conjunto de normas jurídicas emanadas de la Constitución y leyes reglamentarias, por las prácticas observadas por el Gobierno local, los partidos y los ciudadanos que actúan en los procesos electorales.

En el estado de México, las reformas de carácter electoral han emanado primordialmente del titular del Poder Ejecutivo del Estado, considerando la evolución política e histórica de la entidad, que se encuentra estrechamente relacionado con las necesidades de la legitimación del Poder Público, impregnado de avances graduales, tomando como base el marco de referencia, el desarrollo que se tenga a nivel nacional y luego aplicarlo al nivel local, acarreado ampliaciones en materia de la democracia; los teóricos dan por hecho el voto universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular, con esta concepción, se integran los Organos del Poder mediante el Sistema Electoral que determina la legislación, aún cuando algunos señalen que el mismo, se encuentra deformado por el control que tiene el gobierno sobre los procesos electorales.

Hoy en día existe una gran complejidad de los procesos, para la formación de las decisiones políticas y por lo mismo se requiere la mayor simplificación para que los ciudadanos puedan influir de alguna manera sobre los procesos mismos, esa participación consiste a través de elecciones, las cuales permiten en general, la elección de personas a las cuales se les confiara la dirección de gobierno. Los mecanismos ideados para realizar la reducción de las "masas" al "menos" de las élites de gobierno han alcanzado proporciones gigantescas. Ya algunos autores en la doctrina, han desarrollado numerosos Sistemas Electorales, tendientes a encontrar el perfeccionamiento de la democracia, a través de la utilidad de votos y su aprovechamiento total, pero estos han generado multitud de ensayos como lo ha dicho Pérez Serrano "... tantos son y tan variados y complejos ... que no ha habido apenas autor que no preconice un nuevo sistema, ni movimiento político que no brinde una solución propia, ni país que no haya aventurado a ensayar alguna novedad peculiar ." ²³

En base a los conceptos anteriores clasificamos los diversos sistemas electorales, en razón de escrutinio y siguiendo a MAURICE DUVERGER, únicamente existen tres sistemas Electorales: Los Mayoritarios, los de Representación Proporcional y los Mixtos, cada uno con sus respectivas variantes. ²⁴

23 PEREZ SERRANO, NICOLAS. Citado por Berlin Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral". Editorial Porrúa, México. 1990 Pág.186.

24 DUVERGER, MAURICE. Op. Cit. Pág 158.

A) Integración de la Legislatura de México.

El propósito de este trabajo es entender la forma en que el pueblo se encuentra representando en el Congreso, debemos comprender que cada Estado que conforma la República Mexicana elige a través del sufragio a sus representantes, sin embargo, los sistemas electorales que han estado vigentes en nuestro país han revelado en opinión de la doctrina internacional, que vivimos formas de Gobierno de tipo semi-dictatorial, para corroborar lo anterior, basta consultar a Maurice Duverger, que refiriéndose a México dice: "El sistema mexicano se haya en una zona media. El partido Revolucionario Institucional ocupa una posición altamente dominante... Las elecciones poseen, pues, un cierto carácter pluralista. La oposición puede expresarse, casi siempre, en la prensa y en la Tribuna parlamentaria. Existen elementos democráticos reales, aunque esencialmente se trate de una dictadura de partido".²⁵

Otros como Dieter Nohelen, sostienen que: "En los países de gobierno autoritario, en los que no se cuestiona la exclusividad del Poder en manos de grupos dominantes. En este contexto podemos citar los casos de Portugal bajo Salazar, Paraguay, bajo Stroessner, el Sistema Autoritario de México..."²⁶

²⁵ IBIDEM. Pág 526.

²⁶ NOHLEN, DIETER. "Sistemas Electorales y Partidos Políticos". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1994. Pág 19.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México previene en los artículos 4, 10, 11, 12, 13, las Instituciones y procedimientos aplicables a la materia electoral y el Código Electoral reglamenta lo relativo a la transición del ejercicio del Poder Público.

Hoy en día resulta innegable considerar que los partidos de oposición en México han tenido un repunte, pues el pueblo les ha dado cierto voto de confianza, prueba de ello, lo constituye la histórica elección para elegir diputados y miembros de ayuntamiento en el Estado de México, celebrada el día 10 de Noviembre de 1996.

Subrayó elección histórica, porque por primera vez en la historia de la República Mexicana, el Partido Revolucionario Institucional que desde el año de 1917 siempre había ganado la mayoría absoluta de todos los congresos de los Estados de la Federación, pues regularmente obtenía mas del 51% de los miembros de las Legislaturas, no solo, no consiguió esa mayoría sino que en determinados asuntos parlamentario puede constituir minoría.

En efecto en las elecciones efectuadas el 10 de Noviembre de 1996, en el Estado de México, el mencionado Partido también ganó la mayoría en la Legislatura en el Estado, pero esa mayoría ya no es absoluta, pues solo obtuvo el 36% de la votación obtenida, porcentaje que convertido en curules dio 30, entonces, esa mayoría relativa puede ser dominada en las desiciones legislativas, por el acuerdo parlamentario de los miembros de dos partidos de oposición, concretamente del Partido Acción Nacioinal y Partido de la Revolución Democrática.

Para entender el fenómeno político producto de la voluntad popular del pueblo mexiquense, debemos considerar que las elecciones a puestos de representación popular, son el medio constitucional y legal para designar representantes populares.

Desde el punto de vista doctrinal, se conocen principios para elegir a los Diputados, y son: de mayoría absoluta, relativa, de representación proporcional y mixto; el sistema que establece el Código Electoral del Estado de México, es un sistema combinado, que consiste en que cierto número de Diputados se eligen por mayoría relativa (45 curules) y 30 se designan por el principio de representación proporcional.

El Código Electoral mexiquense previene la manera de convertir los votos emitidos en la jornada electoral en curules.

Para comprender nuestro sistema de representación legislativa nos referiremos a los principios doctrinales y al que rige en el Estado de México; suponiendo en forma hipotética, asignaciones por el principio de mayoría relativa, de manera estricta, luego por representación proporcional y por último el vigente en la ley.

Principio de Mayoría Absoluta.- Este principio consiste en que de conformidad con la demarcación territorial, el Estado de México tiene 45 Distritos Electorales, los cuales se encuentran señalados en el acuerdo No. 7 emitido por el Instituto Electoral del Estado de México

en la sesión ordinaria del 16 de mayo de 1966, que fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Suponiendo que se hubieran realizado elecciones para elegir Diputados por el principio de mayoría absoluta, para un Congreso de solo 45 miembros en los términos del Código Electoral y una vez que cada Partido Político hubiera registrado a sus candidatos, el candidato que gane más votos, sería el representante de cada distrito.

Aparentemente este sistema que los políticos de Estados Unidos de América llama de ganador absoluto, tiene profundas omisiones, pues todos aquellos partidos que obtuvieron votos a su favor, pero que perdieron, en la votación tendrán una nula o mínima representación en la Legislatura del Estado, hecho que vulnerará la concepción en la Legislatura del Estado, hecho que vulnerará la concepción de democracia a que nos hemos referido con anterioridad.

De actualizarse el anterior supuesto hipotético, demostraría sin lugar a duda que en México desde 1917 a la fecha, seguiría gobernado por un Partido dominante, el Partido Revolucionario Institucional. Por lo anterior, la aplicación del actual principio de mayoría relativa beneficia evidentemente a los grupos mayoritarios.²⁷

El mecanismo legal para la asignación de Diputados de la Legislatura del Estado de México, se rige por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de manera combinada, y se designe a 75 Diputados.

El procedimiento legal se encuentra establecido en lo dispuesto por los artículos 259 al 286 del Código Electoral.

Conforme al análisis de los citados preceptos legales se puede inferir que se designan Diputados conforme al principio de mayoría relativa, al 60% de la Legislatura que son los que resultaron triunfadores en la elección de cada Distrito Electoral, de lo anterior, podemos concluir que 45 Diputados son automáticamente elegidos por haber obtenido el mayor número de votos en el Distrito donde participaron y 30 Diputados que representan el 40% de la Cámara serán designados por el principio de representación proporcional, a través del estricto cumplimiento del procedimiento legal previsto en los preceptos legales mencionados.

El procedimiento se inicia con el cómputo de la Circunscripción Plurinominal de la siguiente manera:

a) Se toma en cuenta los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de los 45 Distritos en que se divide el territorio del Estado.

b) Se suman los resultados de los Distritos y de las casillas especiales y el resultado será la votación total emitida.

c) Una vez resueltos los recursos interpuestos con relación a los cómputos anteriores por el Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto procederá a realizar la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

El artículo 264 del Código Electoral, previene dos supuestos para evitar la sobrerrepresentación legislativa.

El primer supuesto consiste en que ningún Partido Político tendrá derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en los siguientes casos, por haber obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa representen un porcentaje del total de la Legislatura superior o igual al porcentaje de sus votos.

Lo anterior significa, que si un Partido Político obtuvo más del citado porcentaje y tiene la mayoría absoluta de constancias de Diputados por mayoría relativa, este hecho se traduce que tiene la mayoría absoluta de Diputados del Congreso, por consiguiente podrá imponer sus planteamientos legislativos, por contar con el voto mayoritario absoluto, que incluso podrá imponer su voluntad contra el voto de todos los representantes de los Partidos de la oposición, aún cuando todos ellos se llegaran a unir en una votación parlamentaria común.

Por lo anterior, a ese Partido no se le debe, por ministerio de Ley asignar Diputados por el principio de representación proporcional, ya

que de lo contrario se crearía una sobrerrepresentación partidista y continuaría, la Dictadura de Partido a que se refiere la Doctrina Política Internacional.

Para clarificar lo antes expuesto, debemos remitirnos a la forma de integración del Congreso Mexiquense, que se compone de 45 Diputados de mayoría relativa y 30 designados por el principio de representación proporcional, lo que da un total de 75 Diputados por ambos principios, siendo esto así, del resultado de la operación aritmética realizada para obtener el 51% de 75, obtenemos como resultado a 38 Diputados o curules de mayoría relativa, en consecuencia si un Partido Político obtuvo 38 o más constancias de mayoría relativa que se traducen en 38 o más constancias de mayoría relativa que se traducen en 38 o más Diputados, resulta innecesario asignarle más Diputados por el principio de representación proporcional porque se actualizaría el principio de la "sobrerrepresentación", antes mencionado, pues se insiste ese Partido estaría exageradamente representado en el Congreso.

Por lo anterior y para los efectos de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se debe atender a lo dispuesto por el artículo 265 fracción IV del Código Electoral, ya que las primeras tres fracciones, no fueron actualizadas por ninguno de los Partidos Políticos que participaron en las elecciones.

El artículo 265 fracción IV del Código Electoral dice

* IV.- Si ningún partido se encuentra en la hipótesis de la fracción anterior, los Diputados de representación proporcional serán asignados de forma tal que el número de Diputados de cada Partido, como porcentaje de votos. En dicho caso, la asignación se hará empezando por el Partido que mayor porcentaje de votos haya obtenido”.

La fracción antes transcrita contiene un principio de asignación de Diputados de representación proporcional por proporcionalidad pura, para su estricta aplicación, se tiene que realizar la presión aritmética tendente a convertir el porcentaje de la votación recibida por cada partido en curules, pero sin pasar por alto, el resultado de los votos obtenidos en la elección; para aplicar esta fracción, no se requiere basarse en ninguna de las fórmulas que previenen las tres fracciones primeras del artículo 265, sino que la operación es simple:

Se toma en cuenta el número de curules que conforma el 100% de la Legislatura del Estado, lo cual da como resultado el factor .75. El Poder Legislativo Local integrado por 75 diputados, se conforma del 60% elegidos por el principio de mayoría relativa y el 40% por el principio de representación proporcional, sin pasar por alto que conforme a este último principio cada partido político deberá acreditar haber participado en 30 distritos electorales por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido por el artículo 21 del Código de la materia, aunado a que deberá obtener por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.

Para la asignación de los Diputados por el principio de proporcionalidad pura, se debe de obtener el factor equivalente al valor que cada curul tiene para obtener la asignación, sin embargo, resulta interesante apreciar que el Partido Revolucionario Institucional en las elecciones obtuvo 30 Diputados por el principio de mayoría relativa y conforme a la operación aritmética aplicando estrictamente el requerido principio, solo le tocan 27, por lógica consecuencia no le corresponden Diputados por representación proporcional, por que su número de curules obtenida, por el principio de mayoría relativa, es mayor al porcentaje que aritméticamente le corresponde, por lo tanto, a dicho partido no se le puede asignar ningún Diputado por el principio de representación proporcional, pero tampoco se le pueden disminuir tres curules ya que no sería equitativo disminuirles Diputados por haber rebasado el porcentaje que le corresponde, puesto que las curules ganadas las obtuvo a través del sufragio y su sobrerrepresentación en la Legislatura se encuentra ajustada estrictamente a la ley, y ningún Tribunal puede legalmente rebasar la voluntad del pueblo, expresada a través del sufragio.

Una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, concluimos que al Partido Acción Nacional se le otorgaron 12 curules por el principio de representación proporcional, que adicionadas a las que obtuvo por el principio de mayoría relativa suman 22, y el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 5 de mayoría relativa más 11 de representación proporcional obteniendo finalmente 16; sin soslayar, la importancia de la votación que obtuvieron los restantes Partidos Políticos, podemos advertir de manera sorprendente que no obstante que el Partido Revolucionario

Institucional tiene la mayoría de las curules en la Legislatura del Estado, en un eventual acuerdo Parlamentario entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, la suma de los votos de sus legisladores, rebasa a los del primer Partido mencionado, a este fenómeno político se le conoce como mayoría de la oposición en la Legislatura y es la primera vez en la historia de México que sucede un hecho así.

Estimo que no se deben exagerar los anteriores resultados, pues la pluralidad en la asignación de curules a los Partidos, significa que los "pequeños" o con poca representación ciudadana, deben ser escuchados con mayor atención y las decisiones legislativas deberán siempre conseguirse a través del consenso y de la aplicación de los principios rectores que deben regir a cualquier sociedad, como son la igualdad, la justicia, la legalidad. Para el caso de que el Partido mayoritario pretendiera imponer criterios apartados a la ley, la oposición unida puede formar una corriente de equilibrio y evitar posibles atentados contra la sociedad.

Por el contrario, si el partido mayoritario se apega a realizar funciones en beneficio de la sociedad mexiquense, seguramente contara con el apoyo de los partidos que representan las segunda o tercera fuerza política y conseguirá un buen gobierno en beneficio de los mexiquenses.

Sobre el particular el Tribunal Electoral del Estado de México actualmente sustenta el siguiente criterio.

ASIGNACION DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ALCANCE DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 265 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO.- El artículo 265 del Código Electoral del Estado de México, establece las normas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Las tres primeras fracciones precisan la asignación que se debe hacer cuando un partido político obtiene el 51% o más de la votación válida emitida o cuando un partido político obtiene un 45% de la votación válida emitida y el mayor número de constancias de mayoría relativa. Por su parte la última fracción dispone que si no se esta en los casos anteriores la asignación por el principio de representación proporcional debe hacerse tomando en cuenta que el número de diputados de cada partido sea un porcentaje del 100% que integra la Legislatura; por lo que sí en el caso el acuerdo mediante el que se asigna diputados por el principio de representación proporcional solo toma en cuenta el 100% del número de curules destinados por dicho principio y no el 100% de las curules que integran la Legislatura, se esta violando el artículo 2 del Código Electoral a dejarse de aplicar estrictamente la fracción IV del artículo 265 del Código Electoral del Estado de México. Como consecuencia procede declarar la modificación del acuerdo recurrido para que se asigne tomando en cuenta el 100% de las curules que integran la Legislatura del Estado.

La justificación del principio de representación proporcional obedece a que se ha dado una apertura al multipartidismo en la conformación de la Legislatura, obteniendo los grupos minoritarios organizados a través de partidos políticos, una tribuna para exponer

sus puntos de vista político-ideológicos, lo anterior nos permite afirmar orgullosamente que en el Estado de México se vive una democracia auténtica conformada por tres poderes que la ejercen legítimamente.

B) Principios de Representación y Proporcional.

"Por sistema electoral entendemos al conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan. El sistema electoral comprende los diversos elementos, a través de los cuales se regula el procedimiento que va desde la posibilidad de participar en él, como votante o candidato, hasta la asunción del cargo correspondiente, pasando por la preparación y desarrollo de la elección, las demarcaciones geográficas en que se divide la recepción de la votación y la calificación de los resultados".²⁸

Sistema Electoral.- Conjunto de normas que regulan todo lo referente al proceso electoral. Entre las materias reguladas están: Requisitos para votar y ser electo; demarcación de circunscripciones electorales, proclamación de candidatos, dirección de la campaña electoral, formas de votación, escrutinios, distribución de los mandatos, procedimiento a utilizarse en la adjudicación, así como el conocimiento y la solución de conflictos, entorno a eventos electorales y todo lo previsto o imprevisto que tenga que ver con eventos electorales.²⁹

²⁸ ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. *Op. Cit.*, Pág. 168.

²⁹ GAR4ZARO, R. *Diccionario de Política*, Editorial Tecnos. Salamanca España, 1990. Págs. 342-343.

El sistema electoral, es una pieza elemental del régimen político de cualquier nación, a través de él, se manifiesta la voluntad del cuerpo electoral para renovar o ratificar a los titulares de los distintos órganos del gobierno, en cualquiera de sus niveles, de elección y representación popular. Por lo tanto el sistema electoral en el país o en cualquier entidad federativa, es una señal directa y clara del régimen político y uno de sus rasgos característicos más significativo, de su estudio y análisis, se determina el grado de autonomía que tiene el estado y el de la participación de la sociedad civil. En el estado de México, el sistema electoral se compone por un conjunto de normas jurídicas emanadas de la Constitución y leyes reglamentarias, por las prácticas observadas por el gobierno local, los partidos y los ciudadanos que actúan en los procesos electorales.³⁰

En el estado de México, las reformas de carácter electoral han emanado primordialmente del titular del Poder ejecutivo del Estado, considerando la evolución política e histórica de la entidad, que se encuentra estrechamente relacionado con las necesidades de la legitimación del Poder Público, impregnando de avances graduales, tomando como base el marco de referencia, el desarrollo que se tenga a nivel nacional y luego aplicarlo a nivel local, acarreado ampliaciones en materia de la democracia; los teóricos dan por hecho el voto universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular, con esta concepción, se integran los Organos del Poder mediante el Sistema Electoral que determina la legislación, aún

cuando algunos señalen que el mismo, se encuentra deformado por el control que tiene el gobierno sobre los procesos electorales.

Hoy en día existe una gran complejidad de los procesos, para la formación de las decisiones políticas y por lo mismo se requiere la mayor simplificación para que los ciudadanos puedan influir de alguna manera sobre los procesos mismos, esa participación consiste a través de elecciones, las cuales permiten en general, la elección de personas a las cuales se les confiara la dirección de gobierno. Los mecanismos ideados para realizar la reducción de las "masas" al "menos" de las elites de gobierno habrán alcanzado proporciones gigantescas. Ya algunos autores en la doctrina, han desarrollado numerosos Sistemas Electorales, tendientes a encontrar el perfeccionamiento de la democracia, a través de la utilidad de votos y su aprovechamiento total, pero estos han generado multitud de ensayos como lo ha dicho Pérez Serrano"... tantos son y tan variados y complejos... que no ha habido apenas autor que no preconice un nuevo sistema, ni movimiento político que no brinde una solución propia, ni país que no haya aventurado a ensayar alguna novedad peculiar."³¹

En base a los conceptos anteriores clasificamos los diversos sistemas electorales, en razón de escrutinio y siguiendo a MAURICE DUVERGER, únicamente existen tres sistemas Electorales: Los mayoritarios, los de Representación Proporcional y los Mixtos, cada uno con sus respectivas variantes.³²

31 *IBIDEM*, Pág. 177.

32 DUVERGER, MAURICE. *Op. Cit.*, Pág. 158

LOS SISTEMAS MAYORITARIOS.

Los Sistemas Electorales basados en el escrutinio mayoritario, son aquéllos en que el candidato que llega en cabeza, es elegido; o sea, siendo el triunfador el que recibe más votos. Este ha sido el método que se ha utilizado tradicionalmente y en la práctica, es el menos representativo, pero el más sencillo y que lo hace accesible al pueblo. Dándole algunas variantes bajo los criterios de la mayoría absoluta, de la mayoría relativa, a una o varias vueltas, uninominales o plurinominales. Los criterios que se han utilizado en el escrutinio mayoritario, son con el fin de evitar sus imperfecciones y esto también en relación al número de partidos que existan en el país y su fuerza política; para atenuar los defectos del régimen mayoritario y evitar las desigualdades de representación.

La representación mayoritaria.- Es el "sistema electoral en que el partido que obtiene el mayor número de votos en un distrito electoral, obtiene la totalidad de los puestos que están en juego en la elección de que se trate, en ese distrito electoral. Bajo este sistema, el número de escaños parlamentarios que tiene un partido no revela su fuerza electoral, ya que, por pocos votos de diferencia que tenga con relación a los demás partidos, le corresponde la totalidad de puestos. El sistema de representación mayoritaria, obliga a las alianzas electorales si es que los partidos pequeños no requieren quedar excluidos del parlamento. El sistema opuesto, es el de representación proporcional".³³

33 IBIDEM, Pág. 159.

La mayoría absoluta.

Los Sistemas de Mayoría Absoluta condicionan al candidato, la necesidad de obtener más de la mitad de los votos, para obtener el triunfo. Cuando existen sólo dos candidatos, no plantean problemas, pues algunos de los dos obtendrá la mayoría absoluta, pero cuando hay más de dos candidatos, puede ocurrir que ninguno obtenga más del cincuenta por ciento más uno.³⁴

Mayoría relativa.

También conocido como escrutinio mayoritario puro y simple, es aquel sistema que se basa, en el ganador obtenga más votos en relación con los candidatos contrarios, o sea, el candidato que obtenga el mayor número de votos es electo, aunque no se rebase el cincuenta por ciento de los sufragios emitidos. Este sistema, es el que ha imperado durante más tiempo en México y el cual es conocido por todos en la práctica.³⁵

Una o varias vueltas.

La aplicación de los anteriores sistemas da origen a otra división: Escrutinio Mayoritario a una vuelta y Escrutinio mayoritario a dos vueltas. El primero consiste, en una sola votación en la que se aplica el principio de la mayoría relativa o cuando existen únicamente

34 GARZARO R. Op. Cit. Pág. 319.

35 GONZALEZ CASANOVA, PABLO Op. Cit. Pág. 323.

dos grandes partidos dentro del país del que se trate y donde alguno de los dos, obtendrá necesariamente mas de la mitad de los sufragios. El escrutinio mayoritario a dos vueltas, se caracteriza por exigir la mayoría absoluta a los candidatos que pretenden obtener el triunfo o sea la mitad de los votos más uno. Excepcionalmente, en algunos casos en la segunda vuelta basta la mayoría relativa.

Cuando no se requiere la sola mayoría relativa y ningún candidato reúnen las condiciones exigidas por la ley electoral, para lograr una mayoría relativa o más especialmente, a un balotaje (votación) entre los dos candidatos mas votados o los que hayan superado un determinado quórum. Se trata en este caso, de la elección con doble turno o doble vuelta, típica en los sistemas de Europa Continental, que se caracterizan por la presencia de numerosos partidos, con la siguiente multiplicidad de candidatos.

Uninominales y Plurinominales

Esta variante, es según se vote por candidatos uninominales o por lista. Existe escrutinio uninominal, cuando en cada circunscripción se elige un solo candidato y es plurinominal, cuando en cada circunscripción se eligen varios candidatos. La primera siempre será mayoritaria y la segunda puede ser mayoritaria o proporcional.

El principio mayoritario que manifiesta en Colegio plurinominales (lista mayoritaria), resultan electos los candidatos que inscritos, en una lista cuyo número es igual a la cantidad de bancas existentes en el colegio, reciben la mayor cantidad de votos; en

algunas oportunidades, es necesario conseguir un determinado quórum, el que esta relacionado con él numero de votantes o con el de los votos válidos. En los uninominales, en el colegio resulta electo el que consigue la mayoría, que puede ser simple o absoluta, con o sin quórum.

"La característica común de los sistemas mayoritarios, es de que sólo aseguran una representación indirecta y aproximada de las minorías. El candidato que llega en cabeza es elegido, los que le siguen son derrotados. De esta manera, los votos de los electores que se han dirigido sobre estos últimos, no están representados en el parlamento."³⁶

En nuestro país es muy poco probable, que el partido globalmente mayoritario en el conjunto de país, en el pasado, haya sido minoritario en algunas circunscripciones, por lo tanto, no guarda un equilibrio o rigurosa proporción entre el reparto de los sufragios entre los partidos y el reparto de las curules a repartir, ya sea a nivel nacional o local.

LA REPRESENTACION PROPORCIONAL

Es el "sistema electoral en que el electorado está representando en el parlamento en proporción a los votos que a dado a cada partido. El sistema es aplicable tanto a elecciones parlamentarias como de cualquier otro cuerpo colegiado, como en ayuntamiento.

Mediante la representación proporcional, cada partido obtendrá tantos puestos del cuerpo, como votos haya obtenido con relación a la totalidad a los votos emitidos. El procedimiento más utilizado para hacer la adjudicación de puestos, es el procedimiento Hondt.³⁷

El sistema proporcional en nuestros días, va acompañado a los avances de la democracia y a la extensión del sufragio universal. Los cuerpos colegiados de la elección popular, parte de la consideración de que en su integración deben dar espacio a todas las corrientes, intereses e ideas del cuerpo electoral, este sistema pretende establecer la perfecta igualdad de todo sufragio y brindar a todos los electores el mismo peso, independientemente de sus preferencias. En este sistema se hace uso de los más difíciles argumentos, desde su creación ha sido el motivo de la extraordinaria polémica. Al tomar este sistema como modelo de la representación política, el intento de los científicos es que esa representación sea como un espejo de la sociedad y se le ha denominado representación - espejo tratando de reproducir fielmente en los órganos colegiados, la imagen del cuerpo electoral.

El principio básico de este sistema, es que asegura una representación de las minorías en los órganos colegiados de gobierno en proporción más justa al número de votos obtenidos. La explicación de este principio de la R.P., es sencilla pero su aplicación práctica es muy complicada, por infinidad de problemas que presta para un mayor entendimiento de la R.P., a continuación se explican los principales sistemas proporcionales:

37 GARZARO R. Op. Cit. Pág. 320.

Procedimiento Hondt. Nombre que se da a una forma de adjudicar cargos en un sistema electoral proporcional. Los distintos pasos de que consta este procedimiento son los siguientes:

1.- En cada circunscripción electoral, se establecen los números de votos obtenidos por cada lista de candidatos.

2.- El número de votos obtenido por cada lista, se divide tantas veces como cargos se van a cubrir con la elección. Si son cuatro cargos, se divide primero entre cuatro y se anota el cociente; se divide entre dos y se anota el cociente; y se divide entre uno que es igual al total. Se entiende que cada lista contendrá tantos candidatos como cargos que estén en juego.

3.- Se forma una lista, en orden decreciente, en que se anotan los distintos cocientes que corresponden a cada lista de candidatos.

4.- La adjudicación de cargos, se hace siguiendo el orden de los siguientes cocientes obtenidos por los distintos candidatos.

5.- Si solamente falta por adjudicar en cargo y hay dos cocientes iguales obtenidos por dos candidatos de distintas listas, se adjudica el cargo el candidato de la lista que haya obtenido el menor número de votos en total.

Mediante este procedimiento, se trata de que todos los grupos políticos que participan en una elección obtengan representación.

Tienen, sin embargo, la desventaja de que fomenta la proliferación de los grupos políticos.³⁸

El Hare – Andre o de cociente electoral simple. El Danés Carl C.J. Andrae y el Inglés Thomas Hare inventaron uno de los primeros proyectos de representación proporcional, basados en el sistema denominado preferencial o voto transferible, en 1957; que consistía, en que el elector escribe varios nombres en su papeleta, colocándolos según sus preferencias, de forma que, determinado el cociente electoral, en el escrutinio, se comenzará teniendo en cuenta sólo los nombres señalados en primer lugar, pasando luego al segundo nombre, cuando el primero pertenezca a un candidato que ya ha conseguido el cociente y debe, por tanto, considerarse ya elegido y así sucesivamente. El sistema preveía, La asignación de una cuota de votos, que deberían ser alcanzada por cada candidato para poder ingresar a la Asamblea. Si quedan aún vacantes que cubrir después de tal escrutinio, se aumenta ficticiamente con una unidad el número de puestos, tomándolo como divisor de los votos Válidos, de modo que se reduzca el cociente Electoral.

Para obtener así mayor número de elegidos, repitiéndose la operación hasta que se cubran todas las vacantes. Como puede apreciarse, en este sistema, no se busca que los candidatos obtengan una mayoría absoluta, sino una distribución equitativa de los votos. A pesar de las dificultades evidentes del procedimiento de escrutinio y

38 DE ANDREA SANCHEZ, NEWMAN VALENZUELA RODRIGUEZ LOZANO. "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano". Prólogo de Héctor Fix Zamallo. Editorial Porrúa México 1990. Pág. 163.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

de la relevante importancia atribuida a la suerte, respecto a la atribución de votos a los distintos candidatos, este sistema, fue adoptado en Inglaterra en los colegios Universitarios; en Tasmania, desde 1909; en Irlanda, desde 1923; para la Cámara en Australia, desde 1949; para el senado, Frecuentemente en Estados Unidos de Norteamérica en elecciones municipales, etc.³⁹

La idea general de la importancia de las elecciones se refleja, aproximadamente, en la definición siguiente: Las elecciones representan el método democrático para designar a los representantes del Pueblo. Las elecciones " Tal vez sean lo más aproximado al control del gobierno por el pueblo, que se pueda alcanzar en la moderna sociedad industrializada de masas móviles ".⁴⁰

Para poder ejercer realmente el sufragio, el elector debe tener oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección. Solo tiene la opción entre dos alternativas, por lo menos, puede ejercer verdaderamente el sufragio. Además, debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario, no tendría opción.

La oportunidad y libertad de elegir deben estar amparadas por la ley. Cuando estas condiciones están dadas, hablamos de elecciones competitivas. Cuando se niegan la oportunidad y libertad de elegir, hablamos de elecciones no competitivas. Cuando se limitan, de alguna manera, La oportunidad y libertad, hablemos de elecciones semicompetitivas.

39 BISCARETTI RUFFIA, PABLO. Derecho Constitucional. Editorial Tecnos. 1991. Pág. 337.

40 IBIDEM, Pág. 340.

La democracia liberal y pluralista en los Estados Occidentales Industrializados, se basa en el reconocimiento del sufragio universal, igualitario, directo y secreto. La designación democrática de las autoridades políticas, constitucionalmente establecidas en particular del parlamento y en sistemas presidenciales también del presidente – constituye, junto con los derechos de expresión, de reunión, de asociación y de libertad de prensa, el principio fundamental de la democracia moderna.

Los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual, el elector manifiesta a través del voto, el partido o el candidato de su preferencia y según el cual, esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales, regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños.

Los sistemas electorales constituyen una parte del más extenso concepto del derecho electoral, el que sin embargo, en sentido estricto, puede ser entendido sólo como el requisito legal del derecho de elegir y de ser elegido.

Básicamente, los sistemas electorales pueden clasificar según dos principios: el principio de la elección mayoritaria Y el principio de la elección proporcional. Pero esa distinción, no ésta sujeta a las reglas técnicas, sino a las funciones y a las intenciones políticas de los sistemas electorales, mediante los cuales se transforma, de modo

específico, la cantidad de votos (data of votes) en escaños parlamentarios (parliamentary seats).

Para algunos estudios de la materia, el destino de la democracia depende del sistema electoral aplicado.

Los sistemas electorales representan estructuras complejas, compuestos por una gran cantidad de elementos diferentes, los cuales pueden ser combinados casi de cualquier modo.

Los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas.

1.- Distribución de las circunscripciones electorales.

2.- Candidaturas.

3.- Votación.

4.- Conversión de votos en escaños.

En cada una de estas áreas, hay un amplio margen creativo. Además, las reglas técnicas de una de las áreas, pueden ser combinadas de múltiples formas con las de otras áreas. Los diferentes elementos, producen efectos muy diversos sobre el resultado electoral. Lo importante es que la combinación de los elementos permite reforzar, compensar o neutralizar sus efectos específicos.

Los efectos políticos de los sistemas electorales, dependen rara vez de un solo elementos. En la mayoría de los casos, es la combinación de varios elementos, lo que produce ciertas consecuencias políticas de un sistema electoral.

Mediante la variación de la relación entre población y escaños, se puede manipular la representación política, en favor de ciertos partidos o grupos sociales. La representación desigual de los sectores sociales, sobre todo en cuanto a las áreas urbanas y rurales, es tradicional en casi todos los países.

Sin embargo, según el principio democrático, cada voto debe tener el mismo peso. La igualdad de los votos – un principio universal estrechamente vinculado con la extensión del sufragio universal – se logra cuando cada escaño representa la misma cantidad de habitantes (o de electores, en algunos casos también de los votos válidos emitidos), en todo el territorio electoral. Sin embargo, hay argumentos políticos considerados como justificados, que permiten desviaciones del principio de igualdad.

Procedimiento del Divisor

Si los escaños se reparten según el principio proporcional, se requiere utilizar uno de los métodos de cómputo existentes.

La mayoría de estos métodos de cómputo, pertenecen a dos tipos básicos: Al procedimiento del divisor (también denominado

procedimiento de cifra mayor) y al procedimiento del cociente electoral.

Los procedimientos del divisor, se caracteriza por la división de los votos obtenidos por los diferentes partidos, entre series de divisores, lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para cada partido, los Escaños se asignan entonces a los mayores cocientes (cifras mayores).

El método del divisor más conocido, es el método D'Hondt, propuesto por el profesor de matemáticas belga, Víctor D'Hondt a fines del siglo pasado. Lo específico de este método, la serie de divisores, que se les: 1,2,3,4,5, etc. Los votos obtenidos por cada partido se dividen por estos divisores en operaciones consecutivas.

Las series de divisores, determinan la exactitud de la proporción entre votos y escaños.

Sin embargo, las diferencias son mínimas, pues dentro de una circunscripción electoral, es sólo un escaño el que puede pasar de un partido a otro. Además, no es siempre el mismo partido, por ejemplo el mayoritario, el que se beneficia de la posible ventaja. Si compramos los efectos de la serie de divisores de D'Hondt, con las del método equilibrado, nos damos cuenta de que la aplicación de la fórmula D'Hondt, puede implicar que un partido mayor, obtenga un escaño más a costa de un partido menor, sin que se pueda predecir a ciencia cierta de cuál partido mayor se trata. Es posible, que el escaño adicional beneficie al segundo partido más pequeño o al más grande,

así como la pérdida del escaño, puede afectar al partido más pequeño o al segundo más fuerte.

Procedimientos del Cociente Electoral.

Los procedimientos del cociente electoral (también denominados "de cuota "). Se caracterizan por la determinación de un cociente electoral o cantidad mínima de votos para obtener un escaño. Los partidos obtienen tantos escaños, como veces quepa el cociente electoral dentro del número de votos por ellos recibidos (sin considerar aquí diferencias respecto al concepto "voto válido", que existe en algunos países de América Latina).

El cociente (o la cifra repartida) se obtiene mediante división, donde el dividendo, es siempre igual al total de votos válidos emitidos, mientras que el divisor cambia según la fórmula aplicada. Si es idéntico al número de escaños diputados, se trata del procedimiento de cociente electoral simple o natural o método de Hare (impulsado por Thomas Hare); si el divisor, se compone de los escaños disputados mas uno, hablamos de la fórmula Hagenbach- Bischoff, establecida por el matemático suizo del mismo nombre.

C) Anacronismo de los códigos electorales anteriores a las reformas.

“ El Estado mexicano es el fruto de la alianza que la burocracia Político - militar establece en los años treinta con las masas populares. Esta alianza es explicada fundamentalmente por dos factores: a) el vacío del poder que emerge de la Revolución, pues ninguna de las clases sociales es capaz de asumir el liderazgo moral del proceso social y, por tanto, de imponer sus intereses como intereses universales; y, b) el afán de consolidar institucionalmente al Estado, que en los años treinta permite a una fracción de la burocracia político – militar identificar y fusionar los intereses de las masas con las del Estado. Así esa fracción consolida una situación hegemónica, que sólo toma cuerpo en un estado Fuerte.

De esta forma, la burocracia político – militar, liderada por el cardenismo, establece una alianza con las masas populares, lo que le permite adquirir la fuerza necesaria para eliminar o subordinar a las fuentes alternativas de poder, así como para llevar adelante las reformas estructurales que se proponía la Revolución.

Estas reformas son las que posibilitan la alianza y una definición política en la que los intereses de las masas son incorporados al Estado “.⁴¹

41 MILLAN VALENZUELA, HENIO. “Revista del Tribunal Electoral del Estado de México”, Tomo IV. Toluca, México 1997. Pág. 118.

El resultado fue que el Estado se convirtió en el Director moral del proceso social: frente a la debilidad estructural de las clases sociales, la incorporación de las masas por medios corporativos Hace que el único grupo social capaz de tener una fuerza suficiente para imponer sobre las clases sociales fuera la burocracia Político – Militar. Sin embargo, la consolidación de ésta suponía la institucionalización y concentración del poder en el Estado; con ello aseguraba el monopolio del poder político y de los puestos públicos, bajo la ideología de la revolución Mexicana y la afiliación al partido oficial. Es decir, la garantía de que el poder político estaría siempre en manos de la "familia revolucionaria " dependía de que la debilidad estructural de las clases sociales se perpetuara y, sobre todo, del fortalecimiento del estado y su asunción como rector de la vida nacional. El estado se convierte en el director moral del proceso social y en el espacio institucional en el que la " clase política " ejerce su hegemonía sobre el resto de las clases sociales.

"El desarrollo económico y la diversificación de la estructura social alcanzados ya en los años setentas, posibilitaron que los empresarios estuvieran en posición de disputarle al Estado la dirección moral del proceso social. En esos años se ha consolidado como clase y su influencia en la economía es considerable. Simultáneamente el tutelaje corporativo muestra signos de agotamiento, pues emergen a la palestra política los sectores medios, cuya acción se da el margen del Estado. De esta forma, se vuelve factible una alianza entre empresarios y clases medias que tiene como base la impugnación del Estado como agente rector del proceso económico – social. La crítica contra el Estado, activada y difundida por estos actores, va diseñado

una visión liberal de los problemas y soluciones de la vida nacional, que acaba por imponerse con la adopción, desde 1982, de lo que hemos llamado el proyecto neoliberal".⁴²

La idea de nación – dice O'Donnell – invoca un "nosotros" que consiste en una red de solidaridades impuestas sobre la diversidad y los antagonismos de la sociedad civil, así como en el reconocimiento de una colectividad distinta – un "ellos"- que representan las demás naciones. Por su parte, la idea de "lo popular " alude a la satisfacción de un conjunto de demandas por justicia social sustantivas.⁴³

A partir de los setentas, cuando se convierte en los principales formadores y difusores de la opinión pública, los empresarios y las clases medias socavaron las bases de ese nacionalismo con su crítica a la propiedad estatal; abogaron por la apertura de todas las esferas económicas al capital extranjero, mientras sacaban a relucir los vacíos de la administración pública de los recursos; criticaban el enfrentamiento y la resistencia al embate estadounidense, acusando a quienes lo sostenían de mantener una actitud aislada frente a las corrientes internacionales, y de llevar al nacionalismo a extremos demagógicos. A su vez, los patrones de conducta, los valores y el consumo de esos grupos sociales asimilaron con intensidad los correspondientes a los modelos norteamericanos, frente a los cuales subyacía una comparación peyorativa de " lo Mexicano ". En lugar de identidad nacional, pidieron cosmopolitismo; y a cambio de soberanía,

42 *IBIDEM*, Pág. 118.

43 O'DONELL, GUILLERMO. *The New authoritarianism in Latin América* . Princeton University. Press. 1990. Pág. 289.

integración internacional. El corporativismo resentía así una primera estocada, en la medida en que la Justificación de la alianza entre las masas y el Estado perdía el sentido que él había suministrado la defensa de la propiedad estatal, y por que el " nosotros ", que permitían la omisión de las diferencias de clases, se fragmentaba internamente, para dar paso a un " nosotros " cosmopolita y a la vigencia de un " ellos" doméstico.

Por su parte, la idea de " lo popular ", consustancial a la alianza corporativa, fue objeto de un especial ataque. El nudo del mismo consistió en la traducción automática de lo popular a "populista" y de la protección estatal a "paternalismo". Las acciones públicas orientadas al bienestar social fueron sujetas a una doble crítica: la calidad y el alcance de las prestaciones y servicios públicos y la expansión del gasto público. En cuanto a la primera, se criticó el trato que recibían los derechohabientes de los servicios de salud y vivienda; la desviación de recursos; la baja calidad de la educación pública; etc. En cuanto a la segunda, se impugnó el hecho de que obedecían a actitudes demagógicas que al final acababan perjudicando a todos, sin beneficiar a quiénes debían, pues la expansión del gasto público orillaba a operar con finanzas públicas deficitarias, que acababan por cobrar más caro los servicios prestados, bajo la modalidad el impuesto inflacionario. En ambas prevalecía el repudio a la politización de la economía, por que toda medida de atención directa a las demandas populares respondía a la necesidad de allegarse apoyo, sin importar las violaciones a las " leyes " económicas.

La denostación de "lo nacional " y de lo "popular " ponían seriamente en cuestión la mecánica corporativa y las bases mismas del Estado. Si a ello agregamos el hecho de que los sectores medios habían pasado a ser, desde finales de los sesenta, el núcleo organizador de la opinión pública, esencial para el consenso, tenemos un doble efecto nocivo para el corporativismo: por un lado, la fuente del consenso se desarrolla al margen de las corporaciones; por el otro, los sectores medios no son corporativizables y rechazan esos mecanismos como forma de partición política.

Al dinamizar la opinión pública, la clase media se vuelve un patrón de referencia para la actuación individual de los miembros aglutinados en torno a agrupaciones corporativas. De esta forma éstas se van " vaciando ", en el sentido de que los intereses de sus miembros se van diferenciando cada vez más de los estrictamente gremiales; así aparece una gama de aspiraciones que la mecánica corporativa no puede satisfacer. Las corporaciones pierden representatividad.

Un elemento sustancial del apoyo corporativo fue su aportación al voto. Con la esperanza de apoyo, el partido oficial había adelantado una victoria abrumadora de veinte millones de votos para las elecciones de 1988. Sin embargo, a partir de este año la votación de ese instituto político se ha reducido drásticamente y ya no ha sido capaz de rebasar el 50% de los sufragios en las elecciones presidenciales. De esta forma, otra función del corporativismo resulta ineficaz para los fines del Estado.

“ El sentido de igualdad Jurídica y de oportunidades supone la premisa ineludible del imperio de la ley. Acarrea, por ello, la eliminación de mecanismos patrimoniales, de excepciones, de privilegios y de fuentes extraeconómicas que permiten que unos aventaje a otros por vías distintas al esfuerzo y a las habilidades personales. Son características que han campeado por la vida pública Mexicana, y que fueron aceptadas como naturales o irremediables, mientras el Estado se consolidaba en una sociedad de actores colectivos, pero que son rechazadas a medida en que ésta se nutre de ciudadanos “. ⁴⁴

“ La instancia “ ciudadano “ permite la identificación de intereses entre los sectores hegemónicos, las clases medias y los grupos populares. Todos ellos sufren las arbitrariedades de las instituciones y los malos servicios; la prepotencia de los funcionarios públicos; la ilegalidad y la impunidad; todos ven con recelo el despilfarro de los recursos públicos, la incongruencia entre el discurso y lo hechos políticos; todos desprecian al “ político “ y abogan por representantes honestos; desconfían de los procesos electorales y sienten que su razón debe por arriba de la razón de Estado”. ⁴⁵

En conclusión, el Estado Mexicano ha cambiado sus bases consensuales por otras más estrechas, al transitar de las masas a las clases medias y los empresarios. Sin embargo, aunque estrechas, esas bases propenden a expandirse mediante un principio de

44 GONZALEZ CASANOVA, PABLO. Op. Cit., Pág. 131.

45 NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO. Op. Cit., Pág. 167.

incorporación ciudadana de individuos cuyos intereses rebasan los gremiales y son compartidos por los estratos medios y los empresariales, en cuanto que éstos grupos actúan en la esfera política como ciudadanos vigilantes del quehacer estatal.

A pesar de las reformas electorales que el gobierno ha impulsado desde 1978, los procesos electorales distan mucho de haber alcanzado la credibilidad esperada. La incredulidad llegó a su punto máximo en las elecciones de 1988, cuando la oposición obtuvo casi la mitad de los votos en la elección para presidente y la actuación de las autoridades arrojó serias dudas sobre la limpieza sobre las mismas. Desde entonces, los conflictos electorales se reprodujeron en las entidades federativas, dejando sin saldar un fuerte punto de tensión entre el Estado y sus nuevas bases consensuales.

Sin embargo, existen avances importantes que abandonan hacia la transformación democrática del régimen: el reconocimiento de los triunfos de oposición, que antes hubieran sido impensable; un congreso de la Unión más beligerante; pero sobre todo, la reforma electoral de 1996, alcanzada por primera vez con la aceptación de todos los partidos representados en la cámara de diputados, y que logró la ciudadanización de los órganos electorales y la posibilidad de que la suprema corte de Justicia conociera de asuntos electorales.

Estos nuevos principios de legitimación atienden a demandas y valores típicamente ciudadanos y tienden a relegar a un segundo plano los correspondientes a la justicia social. La administración de Carlos Salinas de Gortari pretendió colmar este hueco mediante el

programa Nacional de solidaridad; sin embargo, la crisis financiera de 1994 y el desprestigio en el que se precipitó por su propensión electorera, lo han prácticamente desmantelado como bandera gubernamental. Esto ha dejado un punto pendiente en la agenda de la legitimación, que puede ahondar la tensión política y social, si el proyecto neoliberal no arroja pronto resultados visibles en el bienestar de las familias.

Entonces, Ernesto Zedillo apareció como el primer mandatario de la era moderna a quién la institución presidencial no pudo suministrarle el poder suficiente para imponer las reglas del juego. Por ello, y con el ánimo de que la gobernabilidad no naufrague, su Administración se ha caracterizado por un llamado permanente al Congreso de la unión para que acepte la corresponsabilidad del cogobierno, así como por declaraciones frecuentes a favor de una Presidencia acotada por la ley.

La crisis del presidencialismo mexicano, del partido oficial y del corporativismo evidencia la de un sistema político que resulta incompatible con una cultura ciudadana, que si bien fue uno de los resortes que permitieron el ascenso neoliberal, acarreó el impulso democrático que ha sido el signo político más elocuente de la transición Mexicana.⁴⁶

46 MILLAN VALENZUELA, HEDIO *Op. Cit.* Pág. 139.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Es difícil hablar de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los Partidos Políticos, pues ellos son los principales aglutinadores de los intereses sociales, así como también son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado.

SEGUNDA:

El concepto de democracia, es con frecuencia adoptado para explicar los cambios que se observan en nuestro panorama político. Sin embargo, ni todos los cambios son estrictamente parte de una transición de carácter democrático, ni mucho menos las simples transiciones por si mismas nos llevan necesariamente a la democracia.

TERCERA:

En esta época la democracia social en el país resulta ser solicitada por las clases sociales que se encuentran olvidadas como es el caso del Estado de Chiapas en donde aún existen monopolios de poder por tal motivo sugiero que cuando se realicen elecciones Electorales el resultado de los mismos no se debe poner a consideración de porcentajes sino que se debe de contar el número de votos

depositados en las urnas que un partido haya obtenido de mayoría, siendo precisamente la voluntad del pueblo. Esto es que el Congreso de la Unión se integre con los representantes que el pueblo con su voto eligió de cada partido sin necesidad de dividir en porcentajes dichos votos y pensando así que se da la democracia pura.

CUARTA:

Bajo este orden de ideas, quiero establecer que precisamente las transiciones de carácter democrático, tienen mayor éxito si se originan en los gobiernos locales y después, corren de la periferia al centro. De ser cierta tal aseveración, la creciente alternativa en el poder local, puede constituir un paso definitivo hacia lo que verdaderamente puede ser una transición democrática, en la que por cierto, a últimas fechas y de nuevo, como desde 1985 con motivo de las elecciones federales; se apuesta al cambio a partir de una ecuación sin solución: debe desaparecer el partido en el poder para transitar la democracia.

QUINTA:

El reto principal, corresponde a una búsqueda por la democratización de los gobiernos, el logro de mayor participación ciudadana en la generación de beneficios y servicios colectivos, la obtención de mayores recursos y, aunque parezca contradictorio, contar con una atinada participación gubernamental en un contexto donde las fuerzas

del mercado condicionan la participación de los distintos agentes sociales.

SEXTA:

La búsqueda por mejores sistemas de actuación social para el desarrollo, debe reconocer el enorme potencial existente en la conjunción de esfuerzos por parte del gobierno y de la sociedad civil.

Los distintos grupos comunitarios deberán cohesionarse y tener algunos proyectos vislumbrados para favorecer procesos de desarrollo. Los gobiernos deberán buscar cambios significativos en sus modalidades de actuación, reconociendo como prioritaria la organización y vinculación hacia los grupos sociales.

SEPTIMA:

Estimo que si efectivamente se cuida el espíritu de la ciudadanía de las elecciones, es decir, que no tomen parte quienes tienen formalmente filiación política u ocupan cargo dentro de la administración pública y, como sucedió en las pasadas elecciones, cada voto se cuenta, entonces debemos avanzar hacia lo que podría denominarse como la profesionalización de los funcionarios de casilla.

BIBLIOGRAFIA

- Alaniz Boyso, Jose Luis, " Corregimiento de Toluca – Pueblos y Elecciones de Republica en el Siglo XVIII, Sobre Historia Mexicana vol. XXV No. 3El Colegio de México 1976.

-Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política.- Editorial de Harla. .S.A. México 1993.

-Arce, José Luis. Campaña Electorales y Publicidad. Política en España 1976-1991 Promociones y Publicaciones Universitarias Barcelona 1993.

- Andrea Sanchez Francisco, Sistemas de Calificación Electoral, Conclusiones para México, Colección Coloquios No. 7. U.N.A.M. 3 de Abril de 1992.

- Biscaretti Ruffia, Paulo, Derecho Constitucional De. Tecnos 1991.

-Cosío Villegas, Daniel, El Sistema Político Mexicano. Editorial Cuadernos de Joaquin Mortiz. México 1992.

-De Andrade Sánchez y otros. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, México 1990.

-Duverger, Maurice. Instituciones Políticas Y derecho Electoral. Editorial Ariel 1990. España.

-Estrada Sámano, Rafael * Sistemas de Calificación Electoral *. Colección Coloquias No 7 UNAM. México 1992.

- Estrada Samano Rafael, Sistema de Calificación Electoral con Clusiones para México”, Colección Coloquios No. 7, U.N.A.M. 3 DE Abril de 1992.

-González Casanova, Pablo * El Estado y los Partidos Políticos * Editorial Era. México 1993.

- Herreros, Mario. Teoría y Técnica de la propaganda electoral. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona 1990.

-Nohlen, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1994.

- Nuñez Jimenez Arturo, * El nuevo Sistema Electoral Mexicano primera Edición, Fondo de cultura Económica, México 1991.

-Pérez Serrano, Nicolás. Derecho Electoral. Editorial Porrúa. México 1990.- Roux, Rhina. * El Behemont Mexicano *. Editorial Viento del sur, 1996.

LEGISLACIÓN GERARQUICA

- Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos.

- Ley orgánica del poder Judicial de la Federeción.

- Ley General del Sistema Medios de impugnación en materia electoral.
- Código Electoral del Estado de México.
- Reglamento interno del Tribunal Electoral.
- Gaceta de Gobierno 27 de Febrero de 1995.

DICCIONARIOS

- Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, Tomo A-E. México 1996. 16ª. Edición.
- Garzaro, R. Diccionario de Política, Editorial Tecnos. Salamanca España 1990.
- I. Norlino. " Democracia ", Citado en Modelos de Transición de Cesar Cancino CIDE 1994.
- Roux, Rhina. " El Behemant Mexicano ", en viento del sur No. 8 Invierno de 1996.

HEMEROGRAFIA

- Revista ensayo de Derecho Electoral del Tribunal del estado de México No. 1 Octubre 1996, es una publicación periódica del tribunal electoral del Estado de México, Paseo de las Matlatzincas No. 2008 Colonia Barrio la Teresona Toluca Estado de México C.P: 500.40
- Revista Reunión de tribunales electorales del noroeste de la república mexicana. No. 2 Noviembre 1996.
- Revista Génesis de la reforma política electoral 1996. No. 3 Diciembre 1996.
- Revista. Ensayos de política y derecho electoral No. 4 Enero 1997.
- Revista. Marco Normativo del Tribunal Electoral del Estado de México No. 5 Febrero 1997
- Aguirre, Pedro " un líder para el siglo XXI ". Revista voz y voto No. 46 México, diciembre 1996.
- Herreros, Mario Teoría y Técnica de la Propaganda Electoral promociones y Publicaciones Universitarias. Barcelona 1989.
- Ibarra Hernández, Gabriel, Revista del Tribunal Electoral del estado de México Ensayos de Derecho Electoral. Tomo 1. México 1996.

-Millan Valenzuela, Henio. Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Tomo IV. México 1997.

-Olvera García, Julio Cesar. Administración Pública y Procesos Electorales. Revista del Tribunal Electoral del Edo. De México. Tomo IV. México 1997.

-Schuder, Héctor. Política y Comunicación. Catalogos, Editora Córdoba, Argentina 1992.

- Schucler, Hector (Coordinador) Política y comunicación, catálogos, de. Córdoba Argentina 1992.